GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
27 de agosto de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 532-26 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Fredrik Lammert Keurhorst, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino de los Países Bajos en nuestro país. **Pág. 7**

Dec. núm. 533-26 que concede pensiones del Estado a 124 servidores públicos. **8**

Dec. núm. 534-26 que declara de utilidad pública e interés social en los municipios de Azua, Cotuí y en el Distrito Nacional varias porciones de terrenos para ser destinadas a la ejecución del Plan Nacional de Titulación Masiva. **13**

Dec. núm. 535-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en el municipio de Azua, para ser destinadas al Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua-Pueblo Viejo, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos. **19**

Dec. núm. 536-26 que concede una pensión de Estado de RD$70,000.00 mensuales, al señor José Antonio Cedeño Divison. Pág. 23

Dec. núm. 537-26 que nombra a Jennie Marie Adorno Rivera, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Bioética en Salud. Deroga los numerales 2 y 3 del artículo 6 del Decreto núm. 351-25. 24

Dec. núm. 538-26 que designa a Eligio Antonio Santos Almonte, subencargado del Programa Comunidad Segura. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 53-22. 25

Dec. núm. 539-26 que deroga el artículo 4 del Decreto núm. 419-20, que designó a Leónidas Ceballos Santana, miembro del Consejo de Administración de la Empresa de Transmisión Hidroeléctrica Dominicana, renunciante. 26

Dec. núm. 540-26 que nombra a Junior Anel Tineo, Director Nacional de la Escuela Nacional de Gestión de Riesgos. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 309-16. 27

Dec. núm. 541-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Fidel Antonio Knight Cerda. 29

Dec. núm. 542-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Mario Elvin Jáquez, conocido como Mario Jáquez o Mario Fernández o Mario Elvin Fernández Ureña. 32

Dec. núm. 543-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Mario Juan García. 34

Dec. núm. 544-26 que concede pensiones del Estado a varias personas y eleva el monto a otras dos (2). 37

Dec. núm. 545-26 que designa a Jackeline Sahily Dietsch Castillo, subdirectora jurídica de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 8-26. 40

Dec. núm. 546-26 que dispone la entrega en extradición a la República Francesa, del nacional francés Sebastien Fabrice Deriot. 41

Dec. núm. 547-26 que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de Ganaderos de la Región Nordeste, con asiento principal en la Avenida Manolo Tavárez Justo núm. 46, carretera San Francisco de Macorís – Nagua. Pág. 43

Dec. núm. 548-26 que deroga el artículo 4 del Decreto núm. 334-25, el artículo 5 del Decreto núm. 446-24 y el artículo 5 del Decreto núm. 30-24, que designaron 3 consejeros en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. 45

Dec. núm. 549-26 que deroga el artículo 2 del Decreto núm. 546-07, que designó al señor Patricio Jovanny Matos V., ministro consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en virtud del cambio de nombre efectuado mediante el artículo 1 del Decreto núm. 559-08. 46

Dec. núm. 550-26 que deroga el artículo 4 del Decreto núm. 12-16 que designó a la señora Francis Karina Bueno Abreu, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y el artículo 14 del Decreto núm. 172-18 que designó la señora Sonia Argentina Blanco Rodríguez de Cabrera, ministra consejera adscrita a dicho ministerio. 48

Dec. núm. 551-26 que nombra al Mayor General retirado, ERD, Juan Manuel Méndez García, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, y deroga el artículo 1 del Decreto núm. 391-24. Designa a Erdwing Robert Olivares Luciano, director del Centro de Operaciones de Emergencia y deroga el artículo único del Decreto núm. 64-10. Nombra a los señores Carlos Manuel Paulino Cárdenas y Juan Cesario Salas Rosario, Director Ejecutivo de la Defensa Civil y Asesor Honorífico del Poder Ejecutivo, respectivamente. 50

Dec. núm. 552-26 que designa a los señores Julio Peña Guzmán y Héctor Elie Porcella Dumas, presidente de la Junta de Aviación Civil y Asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Aviación Civil y miembro de la Junta de Aviación Civil. Deroga el artículo 10 del Decreto núm. 390-24. Nombra al señor Mérido de Jesús Torres Espinal, Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario, y deroga el artículo 21 del Decreto núm. 329-20. Nombra a Víctor Pichardo Custodio, cónsul de la República en Mayagüez, Puerto Rico, y deroga el artículo 1 del Decreto núm. 163-23. Designa a los señores Israel Terrero Vólquez y Mariana Tavarez de Santos, consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Directora General de Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario, respectivamente. Deroga el Decreto núm. 184-21. 51

Dec. núm. 553-26 que designa a Kenia Xiomara Guante Valdez, Directora del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, y deroga los artículos 1 del Decreto núm. 455-24 y 8 del Decreto núm. 461-25. Nombra a Josefa Aquilina Castillo Rodríguez, cónsul general de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América. Nombra a José Benedicto Hernández Tejada, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración. Deroga el artículo 35 del Decreto núm. 339-20. **Pág. 53**

Dec. núm. 554-26 que nombra a los señores Víctor O. Bisonó Haza y Jean Luis Rodríguez, ministros de Relaciones Exteriores y de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, respectivamente. Deroga el artículo 5 del Decreto núm. 324-20 y el artículo 1 del Decreto núm. 3-26, así como el artículo 18 del Decreto núm. 329-20. Nombra al señor Roberto Álvarez, Embajador Emérito, de conformidad con el artículo 77 de la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores. Designa a los señores Francisco Alejandro Campos Álvarez y Julia Luz Marina Muñiz Suberví, Director Ejecutivo y Presidente del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana, respectivamente. Deroga el artículo 14 del Decreto núm. 390-20. **54**

Dec. núm. 555-26 que designa a José Dolores Andújar Ramírez, Director de la Dirección de Desarrollo Provincial. Deroga el artículo 54 del Decreto núm. 339-20. Nombra a Nidio Encarnación Santiago, Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal de la Presidencia de la República. Deroga el artículo 12 del Decreto núm. 455-24. Nombra a los señores César Andrés Pichardo Fermín y Bernardo Antonio Inoa Pichardo, presidente de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago y de su Consejo de Directores y miembro de dicho consejo, respectivamente. Deroga el Decreto núm. 294-21 y el artículo 2 del Decreto núm.405-20. Designa a Elías de Jesús Brache Rivas, cónsul general de la República en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América. Deroga el artículo 4 del Decreto núm. 573-25. **56**

Dec. núm. 556-26 que nombra a Joel Adrián Santos Echavarría, presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad y Coordinador del Gabinete de Energía. Deroga la designación relativa a dicho consejo contenida en el Decreto núm. 667-23, así como el artículo 2 del Decreto núm. 444-24. **57**

Dec. núm. 557-26 asciende al General Enmanuel Marcelino Souffront Tamayo, FARD., al rango de Mayor General y lo designa Comandante General de la Fuerza Aérea de la República. Coloca en situación de retiro al Mayor General Floreal T. Suárez Martínez, FARD. Designa al General Piloto Manuel José Brito Estepan, FARD, Subcomandante General de la Fuerza Aérea, y asciende al Coronel Paracaidista Dionisio De La Rosa Hernández, FARD, al rango de General de Brigada Paracaidista y lo designa Inspector General de la Fuerza Aérea. Asciende a oficiales del Ejército Nacional y de la Armada de la República en distintas dependencias del Estado.

Pág. 58

Dec. núm. 558-26 que designa al General Ernesto Rafael Rodríguez García, P.N., Director General de la Policía Nacional y lo asciende a Mayor General P.N. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 111-26, y coloca en honrosa situación de retiro al General Andrés Modesto Cruz Cruz, P.N., por el cese de sus funciones como Director de la Policía Nacional.

61

Dec. núm. 559-26 declara utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos ubicadas en el municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo y en el municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, propiedad de diferentes personas, para ser destinadas al Proyecto de Reconstrucción, Rediseño y Ampliación de la Autopista Duarte. 62

Dec. núm. 560-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. Modifica el artículo 1, numeral 15, literal H, del Decreto núm. 137-26, relativo a Lía Victoria Pérez Guzmán, Licenciada en Psicología Mención Clínica. Modifica además el artículo 1, numeral 8, literal U, del Decreto núm. 207-17, en lo que respecta a Sugeidy Larancuent Santana, Licenciada en Psicología Clínica.

69

Dec. núm. 561-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. 78

Dec. núm. 562-26 que autoriza a la sociedad comercial Consorcio Energético Palenque, LTD., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre de dominio público para la explotación, aprovechamiento y operación del proyecto "Central Termoeléctrica Palenque de 300 MW y Terminal de Descarga de Graneles", ubicado en el municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal. 89

Dec. núm. 563-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. Pág. 92

Dec. núm. 564-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 30 servidores públicos del sector salud. 97

Dec. núm. 565-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad, a 3 servidores públicos del Instituto Agrario Dominicano (IAD). 101

Dec. núm. 566-26 declara utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos ubicadas en la manzana núm. 135, del distrito catastral núm. 01, del Distrito Nacional, propiedad de diferentes personas, para ser destinadas al Proyecto de Fortalecimiento, Funcionamiento y Expansión de la Infraestructura Administrativa Vinculada al Poder Ejecutivo en el Distrito Nacional 104

Dec. núm. 567-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad, a 133 servidores públicos. 110

Dec. núm. 568-26 que aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan 8 servidores públicos del sector salud. 116

Dec. núm. 569-26 que deroga el artículo 15 del Decreto núm.330-20, que designó al Viceministro Administrativo y Financiero del antiguo Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, como consecuencia de la supresión del referido cargo. 118

Dec. núm. 570-26 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Monte Plata a vender a la compañía Publilatina, S.R.L., dos porciones de terrenos de su propiedad. 119

Dec. núm. 571-26 que reajusta las pensiones del Estado de que disfrutan 12 personas. 121

Dec. núm. 572-26 que modifica los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 556-26. Designa al señor Joel Adrián Santos Echavarría, Presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED) y Coordinador del Gabinete de Energía, y deja sin efecto la designación contenida en el Decreto núm. 667-23. 123

Dec. núm. 532-26 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Fredrik Lammert Keurhorst, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino de los Países Bajos en nuestro país. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 532-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128 de la Constitución, el presidente de la República dirige la política exterior, por tanto, posee la facultad para reconocer las contribuciones y méritos de aquellos miembros del cuerpo diplomático que hayan prestado servicios distinguidos a la Nación.

CONSIDERANDO: Que el excelentísimo señor Fredrik Lammert Keurhorst, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino de los Países Bajos en la República Dominicana, durante el desempeño de sus funciones contribuyó al fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre ambos países.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Memorándum núm. DCEP-029524, del 13 de julio de 2026, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor **Fredrik Lammert Keurhorst,** embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino de los Países Bajos en República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 533-26 que concede pensiones del Estado a 124 servidores públicos. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 533-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04681, del 9 de junio de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADYS ENRIQUETA PERALTA PERALTA	031-0090021-0	10,000.00
2	AGLISBERTO YDELFONZO SUAREZ CORTORREAL	059-0012693-8	80,000.00
3	ALTAGRACIA DIAZ RAMIREZ	001-0389313-7	10,000.00
4	AMARFIS VICTORIA FERRERAS RIVERA DE BANDERA	001-0406595-8	10,000.00
5	AMPARO PADILLA	001-0354338-5	14,400.00
6	ANA BEATRIZ PEÑA PEÑA DE FERRERA	054-0075772-9	10,395.00
7	ANA JOSEFINA DIAZ DE JESUS	087-0000790-2	28,499.59

8	ANASTALIA DE PEÑA DE BOCK	065-0002387-1	28,698.85
9	ANDRES MODESTO CRUZ DURAN	001-1223648-4	68,048.00
10	ANGEL YONIS GARCIA CASTILLO	001-1061893-1	24,000.00
11	ANTONIA ROA TAPIA	001-0351704-1	23,733.33
12	ANYELINA MATOS FERRERAS	001-1119790-1	43,948.72
13	ARACELIS MERCEDES FLETE MIRANDA	031-0290618-1	23,753.87
14	BARTOLO RAMON GONZALEZ	001-0174885-3	10,000.00
15	BELKIS DEL CARMEN PERALTA TORRES	046-0024343-2	10,193.04
16	BERNARDO LOPEZ	018-0025334-4	10,000.00
17	CANDELARIA MATEO FERNANDEZ	118-0003639-1	10,000.00
18	CARMEN CELESTE FABIAN BELTRE	001-0693936-6	52,639.29
19	CARMEN ROSA TEJADA LOPEZ DE GONZALEZ	001-0266203-8	46,200.00
20	CELESTE MARIA ABREU DE BAEZ	088-0000413-0	28,499.59
21	CESAR EUCLIDES VIZCAINO	001-0723979-0	10,500.00
22	CESAR FELIZ FELIZ	001-0031727-0	72,000.00
23	CRESENCIO HERMOGENES DE LA CRUZ	049-0016039-3	10,000.00
24	CRISTINA C DE LA CRUZ RODRIGUEZ	001-0006093-8	10,000.00
25	CRISTINA DE JESUS GERMAN	001-0610971-3	10,000.00
26	DANELE MARIA MEJIA MINAYA	049-0047617-9	25,111.49
27	DILENIA MERCEDES PAULINO QUEZADA	051-0007077-9	24,937.14
28	DOMINGO ARIAS	001-0464100-6	46,250.00
29	DOMINICA ELIZABETH TORRES	001-1030577-8	28,000.00
30	DOMITILA MARGARITA ANTONIA CAMILO CAMILO	001-0066926-6	24,694.44
31	DORA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE CASIMIRO	047-0016240-9	21,281.96
32	ELADIA TERESA RUIZ CASTRO	001-0774563-0	40,000.00
33	ELIAS BIENVENIDO PUJOLS	002-0084941-2	80,000.00
34	ELVIN ANTONIO MADERA JIMENEZ	034-0012332-3	10,000.00
35	EMMA MERCEDES MARIA CORDERO	064-0006448-8	28,499.59
36	FAUSTO ANTONIO CRUZ RIVERA	047-0103448-2	18,480.00
37	FELIPE PEREZ PEREZ	079-0003716-4	10,000.00
38	FELIPE VINICIO FERREIRA	048-0024634-2	10,882.86
39	FELIX RAFAEL GUZMAN SUAREZ	001-0165451-5	12,210.00
40	FIDELIA GARCIA ALMANZAR	047-0108667-2	10,000.00
41	FLORENCIO OZORIA FELIX	136-0004407-0	10,500.00
42	FRANCISCA DURAN HERNANDEZ DE JIMENEZ	001-0897233-2	54,000.00
43	FRANCISCO RAMON RODRIGUEZ NUÑEZ	028-0024855-7	36,458.38
44	GABRIELA NARCISA OZORIA GIRON	001-0804383-7	21,524.14
45	GEANETTE JIMENEZ ROJAS	001-0561111-5	25,884.44
46	GELACIA DISHMEY MERCEDES	085-0005048-2	35,429.17
47	GERALDO ENCARNACION RAMIREZ	014-0011554-7	10,000.00
48	GLADYS SANTANA ROJAS	001-0603162-8	29,385.53
49	GRABIELA PEÑA ROMAN	102-0007027-3	10,000.00
50	GREGORIA UREÑA RONDON	057-0005644-2	28,499.59

51	HECTOR ANTIGUA FRIAS	001-0571521-3	63,333.33
52	HILARIA HERNANDEZ GENAO	001-0525563-2	10,000.00
53	HILDA MARIA BLANCO	001-0716147-3	10,000.00
54	IGNACIO ANDRES SORIANO NOVA	001-0373859-7	80,000.00
55	IRENE EVANGELISTA JIMENEZ CARRASCO	001-0635967-2	36,509.96
56	JACQUELINE ALTAGRACIA AQUINO OZUNA	026-0032677-7	39,312.00
57	JORGE ALBERTO POLANCO DAJER	001-0164903-6	80,000.00
58	JOSE DANILO SANDOVAL PAULINO	001-0551824-5	13,200.00
59	JOSE JOAQUIN ROSARIO VARGAS	001-0625952-6	63,657.67
60	JOSE MARIA GARCIA MORENO	123-0004521-3	10,000.00
61	JOSEFINA CUELLO NATALIO	001-0888758-9	17,600.00
62	JOSEFINA FROMETA DE LEON	001-0506749-0	19,533.33
63	JUAN BAUTISTA ESTEVEZ CASTILLO	031-0120837-3	10,000.00
64	JUAN ESTEBAN BERNAL	034-0012063-4	31,339.92
65	JUAN RAMON DE LOS SANTOS GONZALEZ	023-0013377-0	78,000.00
66	JUAN RAMON GUERRERO	104-0000152-4	40,000.00
67	JUANA BELGICA DE LA CRUZ VARGAS	055-0018518-5	24,937.14
68	JUANA DEL CARMEN TORRES JAQUEZ	001-0622819-0	28,698.85
69	JUANA HILARIA REYES DE SOLANO	001-0551772-6	10,000.00
70	JUANA SENCION PLACENCIA DE OVALLE	001-0822934-5	44,000.00
71	JULIO MARCELINO ACEVEDO PEREZ	001-0263257-7	16,800.00
72	JULIO RAFAEL ZORRILLA JAQUEZ	001-0127386-0	49,645.34
73	JUSTINA LOPEZ CABRERA	031-0204905-7	28,698.85
74	LILIANA DEL CARMEN PERALTA SURIEL	047-0110738-7	10,000.00
75	LINO ORTEGA FRIAS	059-0003217-7	10,000.00
76	LLERY ANTONIO RODRIGUEZ MARMOL	001-0046314-0	39,222.22
77	LUCRECIA NUÑEZ NUÑEZ	001-0634653-9	29,746.61
78	MAGALIS ALTAGRACIA FERMIN DURAN	031-0131230-8	11,555.56
79	MANUEL DE JESUS MATEO DURAN	012-0001694-5	40,000.00
80	MANUEL DEMETRIO VALOY DE LOS SANTOS	002-0037261-3	23,066.67
81	MARCELINO ANTONIO LUIS	018-0003137-7	16,496.87
82	MARGARITA SEVERINO RODRIGUEZ	001-0823094-7	11,682.00
83	MARIA JOSEFINA DE LEON	001-0912261-4	24,177.78
84	MARIA TERESA LEON PAULINO DE RODRIGUEZ	001-0872395-8	46,488.89
85	MARICELA MAURA SANCHEZ ROSIS	017-0008758-6	21,544.69
86	MARIO BIENVENIDO MORENO POLONIA	001-0554817-6	80,000.00
87	MARIZA DE LA CRUZ HERNANDEZ	001-0779107-1	80,000.00
88	MARTA VIRGEN SANTOS DE JESUS DE LIRIANO	055-0002053-1	28,499.59
89	MARY DE LA ALTAGRACIA CASTILLO	001-0908382-4	10,144.34
90	MATEA FABIAN VASQUEZ	049-0043228-9	28,698.85
91	MAXIMA FLORENTINA LOPEZ LOPEZ	001-0961322-4	56,000.00
92	MIGUEL OMAR POU PAYANO	001-0375804-1	62,000.00
93	MILAGROS ALTAGRACIA TEJEDA SANCHEZ	001-0319107-8	21,281.96

94	MILEDYS ALTAGRACIA BRITO ORTIZ	054-0052000-2	35,181.34
95	MINERVA MARIA PEÑA PERALTA	031-0080184-8	47,054.58
96	NANCY DEL CARMEN SANTIAGO UREÑA	054-0080183-2	24,510.50
97	NANIA GESTRUDES RAMIREZ DE CARRASCO	001-0419422-0	10,000.00
98	NATALIA CRUZ	056-0075392-4	25,111.49
99	NERIS GARCIA CLETO	052-0005373-3	28,698.85
100	PABLO BELTRE CUEVAS	018-0010691-4	10,000.00
101	PATRICIA DE JESUS THEN MENAS	001-0769431-7	28,698.85
102	PAULA LOPEZ RICOURT	056-0012038-9	26,550.00
103	PEDRO PABLO DISLA BURGOS	095-0006859-9	42,519.92
104	PEDRO SABA	002-0057750-0	10,000.00
105	RAFAEL ANTONIO RUIZ POLANCO	001-0988039-3	14,816.67
106	RAFAEL CASTILLO	001-0947554-1	10,000.00
107	RHADAMES GUERRERO	001-0218525-3	13,315.09
108	RHAIZA CRISTIANA PEGUERO PAULINO	001-0483444-5	19,043.74
109	ROBERTO ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ	001-0268086-5	49,875.60
110	ROBERTO MIGUEL SANDOVAL MARMOL	001-0314519-9	53,820.64
111	ROSA DELIA GOMEZ PEÑA DE GONZALEZ	044-0009525-5	42,800.00
112	ROSA JULIA SORIANO MARTINEZ DE MATOS	086-0000349-8	38,066.67
113	ROXANNA ELIZABETH PEREZ FLORES	002-0078957-6	52,000.00
114	SANTA GONZALEZ REYES	001-0559193-7	25,111.49
115	SANTIAGO VALDEZ	044-0001643-4	10,000.00
116	SIMONA DE LA CRUZ SOLANO	052-0000463-7	28,499.59
117	TERESA MARIA DURAN AQUINO	118-0005914-6	28,499.59
118	TOMASINA FAMILIA SUERO DE DIAZ	002-0044704-3	28,698.85
119	VALERIO DIAZ RIVAS	078-0004037-5	12,127.50
120	VICTOR MANUEL BAEZ OGANDO	001-0351894-0	11,839.33
121	VIRGILIO MERCEDES DE LOS SANTOS	008-0009279-3	10,000.00
122	XIOMARA LIBERTAD DELMONTE ARIAS	001-0242799-4	31,500.00
123	YRENES MARIA FAJARDO REYES	001-0071969-9	56,355.56
124	YSAIAS MORILLO FERREIRA	066-0001942-3	21,000.00

ARTÍCULO 2: En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3: Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4: Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo

al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5: Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 534-26 que declara de utilidad pública e interés social en los municipios de Azua, Cotuí y en el Distrito Nacional varias porciones de terrenos para ser destinadas a la ejecución del Plan Nacional de Titulación Masiva. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 534-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de una justa indemnización. Asimismo, dispone en su numeral 2 que el Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada, como presupuesto para el acceso a una vivienda digna y adecuada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley. En consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, establece los lineamientos y procedimientos aplicables al proceso de expropiación por causa de utilidad pública, contemplando la emisión de un decreto por parte del Poder Ejecutivo como instrumento habilitante para la incorporación de inmuebles a programas de interés público.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Bienes Nacionales, en el ámbito de las competencias que le atribuye la Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, participa en la ejecución del Plan Nacional de Titulación de Terrenos del Estado mediante la administración del patrimonio inmobiliario estatal y la realización de las actuaciones jurídicas y administrativas necesarias para la adquisición e incorporación de inmuebles al patrimonio público, cuando ello resulte indispensable para la regularización de la tenencia de la tierra y la ejecución de programas de titulación de interés social.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, reconoce el derecho de las personas a una buena administración, por lo que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse con estricto apego al principio de legalidad, dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana. En consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, se creó la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado, la cual fue reorganizada mediante el Decreto núm. 35-21, del 20 de enero de 2021, que modificó su estructura y dispuso la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado bajo la dependencia del Ministerio de la Presidencia, organización que posteriormente fue modificada por el Decreto núm. 642-23, del 19 de diciembre de 2023, a los fines de fortalecer su estructura administrativa y operativa.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció que la ocupación de inmuebles objeto de expropiación no podrá efectuarse antes del pago de su justo valor, salvo en los casos de estado de emergencia o de estado de defensa declarados conforme a la Constitución. Asimismo, dispuso que la transferencia del derecho

de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse una vez realizado dicho pago, ya sea mediante acuerdo entre las partes o en virtud de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que de las disposiciones constitucionales y legales precedentemente citadas se desprende que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado ejercida conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que el proceso de urbanización y desarrollo ha generado un crecimiento poblacional significativo, producto de la migración del campo a la ciudad, lo cual ha incidido en la expansión de los asentamientos humanos y ha limitado la capacidad de provisión de servicios básicos. En ese contexto, los programas de titulación y ordenamiento territorial impulsados por el Estado constituyen una herramienta fundamental para garantizar la seguridad jurídica de la propiedad, mejorar las condiciones de vida de la población y promover el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, dentro de los programas de titulación llevados a cabo, tiene interés en desarrollar el proyecto de titulación en los municipios Azua, Cotuí y en el Distrito Nacional, sobre varias porciones de terrenos, las cuales han sido objeto de investigación catastral y registral, así como de valoración por parte de la Dirección General del Catastro Nacional, conforme a la documentación que sustenta la presente declaratoria.

CONSIDERANDO: Que los inmuebles identificados en el presente decreto se encuentran ocupados por asentamientos humanos respecto de los cuales el Estado dominicano desarrolla procesos de regularización y titulación, cuya ejecución requiere previamente la incorporación de dichos terrenos al patrimonio estatal, por resultar indispensables para garantizar la seguridad jurídica de los ocupantes y la implementación efectiva del Plan Nacional de Titulación de Terrenos del Estado.

CONSIDERANDO: Que los informes catastrales y registrales sobre solicitud de evaluación de terrenos, elaborados respecto de cada uno de los inmuebles comprendidos en el presente decreto, contienen la información técnica, catastral y registral necesaria para establecer la ubicación, identificación, situación jurídica y demás elementos que sustentan la presente declaratoria de utilidad pública e interés social y la determinación del justiprecio correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la declaratoria de utilidad pública e interés social contenida en el presente decreto recae únicamente sobre los inmuebles estrictamente necesarios para la ejecución del Plan Nacional de Titulación de Terrenos del Estado, conforme a los estudios técnicos, catastrales y registrales que sustentan la presente medida.

CONSIDERANDO: Que, para la adquisición de inmuebles por parte del Estado dominicano, resulta necesario realizar el avalúo correspondiente, emitido por la Dirección

General del Catastro Nacional, a los fines de determinar el valor actual del terreno y establecer el monto de la justa indemnización que deberá ser pagada, de conformidad con la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que el acceso a la propiedad inmobiliaria titulada constituye una política pública prioritaria del Estado dominicano, orientada a garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, facilitar el acceso al crédito, promover la inversión y mejorar las condiciones socioeconómicas de las familias beneficiarias, razón por la cual resulta de alto interés social la incorporación de los inmuebles identificados en el presente decreto al patrimonio estatal para su posterior regularización y titulación.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesario declarar de utilidad pública e interés social el referido proyecto, el cual, en consecuencia, afectará diversas porciones de terrenos de propiedad privada indispensables para su ejecución, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República y el procedimiento de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que instituye un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, a los fines de su incorporación al Plan Nacional de Titulación de Terrenos del Estado en la zona correspondiente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea e integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado.

VISTO: El Decreto núm. 35-21, del 20 de enero de 2021, que crea la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT), bajo la dependencia del Ministerio de la Presidencia.

VISTO: El Decreto núm. 642-23, del 19 de diciembre de 2023, que modifica el Decreto núm. 35-21, relativo a la organización y funcionamiento de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT).

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTOS: Los informes catastrales y registrales sobre solicitud de evaluación de terrenos relativos a los inmuebles objeto del presente decreto, emitidos por la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado, en fechas 8 de enero de 2026, 6 de junio de 2025, 10 de febrero de 2026, 14 de enero de 2026, 8 de marzo de 2024, 8 de enero de 2026 y 29 de diciembre de 2025.

VISTA: Las solicitudes realizadas mediante las comunicaciones núm. 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1340 y 1341, del 13 de julio de 2026, suscritas por el Director General de Bienes Nacionales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, el proyecto de titulación a desarrollarse en los municipios Azua, Cotuí y en el Distrito Nacional, para la ejecución del Plan Nacional de Titulación Masiva y la incorporación de dichos inmuebles al patrimonio del Estado. En consecuencia, se dispone la afectación para fines de expropiación de los inmuebles que se describen a continuación, destinados a tales fines:

1. Inmueble identificado como parcela núm. 2660, distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de ochenta mil setecientos setenta y seis punto noventa y tres metros cuadrados (80,776.93 m²), ubicado en el municipio Azua, provincia Azua, amparado mediante la constancia anotada matrícula núm. 0500006106, emitido por el Registro de Títulos de Baní, a favor de **Margarita Silverio.**

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro punto dieciocho metros cuadrados (686,284.18 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 534-B, distrito catastral núm. 08, ubicada en el municipio Azua, provincia Azua, amparada mediante la constancia anotada matrícula núm. 3001010888, emitido por el Registro de Títulos de Baní, a favor de **Huertos Nacionales, S.A.**

3. Inmueble identificado como parcela núm. 6-C, distrito catastral núm. 07, con una extensión superficial de doscientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y un metros cuadrados (283,844.51 m²), ubicado en el municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparado mediante la constancia anotada matrícula núm. 3000610160, emitido por el Registro de Títulos de Cotuí, a favor de **Francisco Miguel Peralta Concepción.**

4. Inmueble identificado como parcela núm. 6961, distrito catastral núm. 8, con una extensión superficial de siete mil cuatrocientos ochenta punto cuarenta y cinco metros cuadrados (7,480.45 m²), ubicado en el municipio Azua, provincia Azua, amparado

mediante la constancia anotada matrícula núm. 0500005759, emitido por el Registro de Títulos de Baní, a favor de **Marcial González Agramonte.**

5. Inmueble identificado como parcela núm. 53-D, distrito catastral núm. 31, con una extensión superficial de dieciséis mil ciento setenta y siete punto ochenta y siete metros cuadrados (16,177.87 m²), ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula núm. 2400156464, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de **Milagros Arbaje Familia.**

6. Inmueble identificado como parcela núm. 2660-I, distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de dieciocho mil seiscientos veinte metros cuadrados (18,620.00 m²), ubicado en el municipio Azua, provincia Azua, amparado mediante el certificado de título núm. 14353, emitido por el Registro de Títulos de Baní, a favor de **Julio César Reyes.**

7. Inmueble identificado como parcela núm. 2606, distrito catastral núm. 21, con una extensión superficial de cien mil doscientos cincuenta y cuatro punto setenta y nueve metros cuadrados (100,254.79 m²), ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante la constancia anotada matrícula núm. 3000194137, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Julio César García Francisco.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, la Dirección General de Bienes Nacionales a través de su Director General ejercerá las acciones y procedimientos previstos en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943 y en la Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio del inmueble declarado de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes de la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Dirección General del Catastro Nacional, a la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado, a la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado, al Abogado del Estado y a los Registros de Títulos correspondientes, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 535-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en el municipio de Azua, para ser destinadas al Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua-Pueblo Viejo, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 535-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley. En consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), conforme a las atribuciones conferidas por la Ley núm. 6, del 8 de septiembre de 1965, tiene a su cargo la planificación, ejecución y administración de las obras hidráulicas necesarias para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos del país, por lo que requiere disponer de los inmuebles indispensables para la ejecución de sus proyectos de interés público.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, establece los lineamientos y procedimientos aplicables al proceso de expropiación por causa de utilidad pública, contemplando la emisión de un decreto por parte del Poder Ejecutivo como instrumento habilitante para la incorporación de inmuebles a programas de interés público.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, reconoce el derecho de las personas a una buena administración, por lo que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse con estricto apego al principio de legalidad, dentro del marco de las

competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana. En consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció que la ocupación de inmuebles objeto de expropiación no podrá efectuarse antes del pago de su justo valor, salvo en los casos de estado de emergencia o de estado de defensa declarados conforme a la Constitución. Asimismo, dispuso que la transferencia del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse una vez realizado dicho pago, ya sea mediante acuerdo entre las partes o en virtud de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que de las disposiciones constitucionales y legales precedentemente citadas se desprende que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado ejercida conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), tiene interés en desarrollar el proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, en el municipio Azua, provincia Azua, con el objetivo de garantizar la provisión, canalización y adecuada distribución de agua a los productores agrícolas y pecuarios de dicha provincia.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesario declarar de utilidad pública e interés social el referido proyecto, el cual, en consecuencia, afectará diversas porciones de terrenos de propiedad privada indispensables para su ejecución, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República y el procedimiento de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que instituye un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La comunicación núm. 0571, del 22 de junio de 2026, suscrita por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, el proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, en el municipio Azua, provincia Azua. En consecuencia, resultarán expropiados los inmuebles que se describen a continuación, destinados a tales fines:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos treinta punto cincuenta y dos metros cuadrados (730.52 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 301440948918, ubicado en el municipio Azua, provincia Azua, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0500032642, emitido por el Registro de Títulos de Baní, a favor de **Manuel Alcibíades Ramírez.**

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de diecinueve punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (19.54 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 301450432710, ubicado en el municipio Azua, provincia Azua, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001019375, emitido por el Registro de Títulos de Baní, a favor de **Nicolás Arturo Santana y Marisol Rodríguez.**

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil cuatrocientos setenta y cinco punto cincuenta y siete metros cuadrados (1,475.57 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 31-REF.SUB-209, del distrito catastral núm. 8, ubicado en el municipio Azua, provincia Azua, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0500017004, emitido por el Registro de Títulos de Baní, a favor de **Ramón Antonio Núñez Rodríguez y Ana Elisa de Jesús Núñez Guerrero.**

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil novecientos cincuenta y seis punto cero ocho metros cuadrados (1,956.08 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 31-REF.SUB-211, del distrito catastral núm. 8, ubicado en el municipio Azua, provincia Azua, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0500025110, emitido por el Registro de Títulos de Baní, a favor de **Moisés José Santana Méndez.**

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil cincuenta y uno punto sesenta y cinco metros cuadrados (2,051.65 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 301359880221, ubicado en el municipio Azua, provincia Azua, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000385664, emitido por el Registro de Títulos de Baní, a favor de **Félix Vidal Méndez Agramonte.**

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil quinientos treinta y cinco punto cero seis metros cuadrados (1,535.06 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 301359978014, ubicado en el municipio Azua, provincia Azua, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0500033437, emitido por el Registro de Títulos de Baní, a favor de **Seferino Corporán Casilla.**

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de setenta y tres punto cincuenta metros cuadrados (73.50 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 301389975974, ubicado en el municipio Azua, provincia Azua, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000663144, emitido por el Registro de Títulos de Baní, a favor de **Hesner Smaili Ortiz Medrano y Wanda Josefina Díaz Rosso de Ortiz.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto para su traspaso al Estado dominicano, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio de los inmuebles declarados de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

ARTÍCULO 4. Envíese al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos de Baní, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 536-26 que concede una pensión de Estado de RD$70,000.00 mensuales, al señor José Antonio Cedeño Divison. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 536-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor José Antonio Cedeño Divison, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0746618-7, por un monto de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$70,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 537-26 que nombra a Jennie Marie Adorno Rivera, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Bioética en Salud. Deroga los numerales 2 y 3 del artículo 6 del Decreto núm. 351-25. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **537-26**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 351-25, del 30 de junio de 2025, que crea e integra el Consejo Nacional de Bioética en Salud, adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Jennie Marie Adorno Rivera, queda designada como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Bioética en Salud (CONABIOS).

ARTÍCULO 2. Quedan derogados los numerales 2 y 3 del artículo 6 del Decreto núm. 351-25, del 30 de junio de 2025.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Consejo Nacional de Bioética en Salud (CONABIOS), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 538-26 que designa a Eligio Antonio Santos Almonte, subencargado del Programa Comunidad Segura. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 53-22. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 538-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos cuya designación le corresponda, de conformidad con la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 52-22, del 7 de febrero de 2022, que dispone que la Dirección General de Comunidad Digna se denominará Programa Comunidad Segura, adscrita al Ministerio de Interior y Policía.

VISTO: El Decreto núm. 53-22, del 7 de febrero de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Eligio Antonio Santos Almonte, queda designado subencargado del Programa Comunidad Segura.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 53-22, del 7 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, al Programa Comunidad Segura, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 539-26 que deroga el artículo 4 del Decreto núm. 419-20, que designó a Leónidas Ceballos Santana, miembro del Consejo de Administración de la Empresa de Transmisión Hidroeléctrica Dominicana, renunciante. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 539-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos cuya designación le corresponda, de conformidad con la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 419-20, del 28 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 419-20, del 28 de agosto de 2020, que designó a Leónidas Ceballos Santana, miembro del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) (renunciante).

ARTÍCULO 2. Envíese a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 540-26 que nombra a Junior Anel Tineo, Director Nacional de la Escuela Nacional de Gestión de Riesgos. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 309-16. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 540-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 364-12, del 16 de julio de 2012, que establece el Reglamento que crea la Escuela Nacional de Gestión de Riesgos (ESNAGERI), dispone en su artículo 9 que el Director y el Subdirector de la Escuela Nacional de Gestión de Riesgos, serán nombrados por el Poder Ejecutivo a recomendación del presidente de la Comisión Nacional de Emergencias y el Director Ejecutivo de la Defensa Civil.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 257, del 17 de junio del 1966, que crea la Oficina de Defensa Civil.

VISTA: La Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos.

VISTO: El Decreto núm. 364-12, del 16 de julio de 2012, que establece el Reglamento que crea la Escuela Nacional de Gestión de Riesgos (ESNAGERI).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Junior Anel Tineo, queda designado Director Nacional de la Escuela Nacional de Gestión de Riesgos (ESNAGERI).

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 309-16, del 4 de noviembre de 2016, que designó a Bélgica Miguelina Tactuk Rodríguez Directora Nacional de la Escuela Nacional de Gestión de Riesgos (ESNAGERI).

ARTÍCULO 3. Envíese a la Defensa Civil Dominicana, a la Comisión Nacional de Emergencias, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 541-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Fidel Antonio Knight Cerda. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 541-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-1043, del 29 de diciembre de 2025, solicitó al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nacional dominicano **Fidel Antonio Knight Cerda,** requerido por las autoridades de los Estados Unidos de América en virtud de la acusación sustitutiva con el número de causa penal 22-452 (DRD) (también conocida como 3:22-cr-00452-RAM), presentada el 7 de septiembre del 2023 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, mediante la cual se le acusa de los siguientes delitos:

Cargo uno: asociación delictuosa para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y motivos razonables para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 959(a) y 960;

Cargo dos: complicidad y encubrimiento entre ellos y con terceros, distribuyendo a sabiendas e intencionadamente cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y motivos razonables para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959(a) y 960, y del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2; y

Cargo tres: asociación delictuosa para cometer delitos de lavado de activos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h), 1956(a)(1)(B)(i) y 1956(a)(1)(A)(i).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Fidel Antonio Knight Cerda,** el 9 de enero de 2025, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 14 de julio de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Fidel Antonio Knight Cerda,** optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta su extradición o un procedimiento de extradición simplificado, pudiendo ser entregada con la mayor celeridad posible**.**

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2025-1043, del 29 de diciembre de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, 14 de julio de 2026.

VISTA: La instancia del 9 de enero de 2025, mediante la cual la Procuraduría General de la República apoderó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana de la solicitud de extradición.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Fidel Antonio Knight Cerda, en virtud** de la acusación sustitutiva con el número de causa penal 22-452 (DRD) (también conocida como 3:22-cr-00452-RAM), presentada el 7 de septiembre del 2023 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, mediante la cual se le acusa de los siguientes delitos:

> **Cargo uno:** asociación delictuosa para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y motivos razonables para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 959(a) y 960;
>
> **Cargo dos:** complicidad y encubrimiento entre ellos y con terceros, distribuyendo a sabiendas e intencionadamente cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y motivos razonables para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959(a) y 960, y del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2; y
>
> **Cargo tres:** asociación delictuosa para cometer delitos de lavado de activos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h), 1956(a)(1)(B)(i) y 1956(a)(1)(A)(i).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 542-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Mario Elvin Jáquez, conocido como Mario Jáquez o Mario Fernández o Mario Elvin Fernández Ureña. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 542-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0372, del 27 de mayo de 2026, solicitó al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nacional dominicano **Mario Elvin Jáquez, conocido como Mario Jáque o Mario Jáquez o Mario Fernández o Mario Elvin Fernández Ureña**, requerido por las autoridades de los Estados Unidos de América en virtud de la acusación formal identificada con el número de expediente IND-74464-24 (también denominado 74464-24), presentada el 4 de octubre del 2024 ante el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, para el Condado de Nueva York, mediante la cual se le acusa del siguiente delito:

> **Asesinato en segundo grado, en violación de la Ley Penal del Estado de Nueva York, artículo 125.25(1).**

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Mario Elvin Jáquez conocido como Mario Jáque o Mario Jáquez o Mario Fernández o Mario Elvin Fernández Ureña**, el 3 de junio de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 14 de julio de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Mario Elvin Jáquez, conocido como Mario Jáque o Mario Jáquez o Mario Fernández o Mario Elvin Fernández Ureña**, optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para

la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta su extradición o un procedimiento de extradición simplificado, pudiendo ser entregada con la mayor celeridad posible**.**

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0372, del 27 de mayo de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, 14 de julio de 2026.

VISTA: La instancia del 3 de junio de 2026, mediante la cual la Procuraduría General de la República apoderó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana de la solicitud de extradición.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Mario Elvin Jáquez, conocido como Mario Jáque o Mario Jáquez o Mario Fernández o Mario Elvin Fernández Ureña,** en virtud de la acusación formal identificada con el número de expediente IND-74464-24 (también denominado 74464-24), presentada el 4 de octubre del 2024 ante el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, para el Condado de Nueva York, mediante la cual se le acusa del siguiente delito:

Asesinato en segundo grado, en violación de la Ley Penal del Estado de Nueva York, artículo 125.25(1).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 543-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Mario Juan García. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 543-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0369, del 27 de mayo de 2026, solicitó al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nacional dominicano **Mario Juan García,** requerido por las autoridades de los Estados Unidos de América en virtud del caso policial **2405010020**, presentado el 25 de julio de 2025 ante el Tribunal Superior del Estado de Connecticut, mediante la cual se le acusa de los siguientes delitos:

> **Cargos Uno y Dos:** agresión sexual en segundo grado, en violación de los Estatutos Generales de Connecticut, Sección **53a-71(a)(1)**;
>
> **Cargos Tres y Cuatro:** riesgo de causar lesiones a un menor, en violación de los Estatutos Generales de Connecticut, Sección **53-21(a)(2)**; y

Cargo Cinco: promover la participación de un menor en una representación obscena, en violación de los Estatutos Generales de Connecticut, Sección **53a-196b**.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Mario Juan García,** el 3 de junio de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 22 de julio de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Mario Juan García,** optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta su extradición o un procedimiento de extradición simplificado, pudiendo ser entregada con la mayor celeridad posible**.**

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0369, del 27 de mayo de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 22 de julio de 2026.

VISTA: La instancia del 3 de junio de 2026, mediante la cual la Procuraduría General de la República apoderó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana de la solicitud de extradición.
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Mario Juan García,** en virtud del caso policial **2405010020**, presentado el 25 de julio de 2025 ante el Tribunal Superior del Estado de Connecticut, mediante el cual se le acusa de los siguientes delitos:

> **Cargos Uno y Dos:** agresión sexual en segundo grado, en violación de los Estatutos Generales de Connecticut, Sección **53a-71(a)(1)**;
>
> **Cargos Tres y Cuatro:** riesgo de causar lesiones a un menor, en violación de los Estatutos Generales de Connecticut, Sección **53-21(a)(2)**; y
>
> **Cargo Cinco:** promover la participación de un menor en una representación obscena, en violación de los Estatutos Generales de Connecticut, Sección **53a-196b**.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 544-26 que concede pensiones del Estado a varias personas y eleva el monto a otras dos (2). G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 544-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto Constitucional consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm.45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio DGJP-2026-06416, del 28 de julio de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República4

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALFREDO GOMEZ MORENO	001-1620810-9	30,000.00
2	ALTAGRACIA CAMPUSANO DE LA CRUZ	068-0039525-0	20,000.00
3	AMERICA ANTONIA ARACENA VARGAS	037-0003565-6	40,000.00
4	ANA BERKIS MARTINEZ CASTILLO	023-0106405-7	35,000.00
5	ANA RAMONA ALMONTE SANCHEZ	031-0160650-1	20,000.00
6	ANGEL MARIA DE LEON	001-0373460-4	40,000.00
7	BELKIS ALTAGRACIA DEL CORAZON DE JESUS RODRIGUEZ VARGAS	001-0078439-6	15,000.00
8	CARMELA PEREZ GERMAN	002-0035903-2	15,000.00
9	CESAR SANDINO DE JESUS JIMENEZ	001-1411229-5	30,000.00
10	DIGNA MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	012-0004490-5	10,000.00
11	ERASMO RODRIGUEZ	001-0435406-3	17,000.00
12	EUSTAQUIA JIRON VASQUEZ	049-0026331-2	15,000.00
13	FELIPA DE DIOS ASENCIO	002-0035623-6	15,000.00
14	FRANCISCA DE DIOS ASENCIO	002-0035625-1	15,000.00
15	FROILAN DOMINGO PEREZ RIVAS	001-0760567-7	50,000.00
16	GERARDO LEOPOLDO ANTONIO SANTANA	032-0021749-9	30,000.00
17	JESUS RAMON PEÑA	031-0092321-2	20,000.00
18	JOSE ANTONIO RAFAEL CASTILLO CASTILLO	037-0054397-2	20,000.00
19	MANUEL DE JESUS UREÑA JIMENEZ	001-1626047-2	20,000.00
20	MANUEL JAQUEZ REYES	048-0005033-0	30,000.00
21	MARGARITA PEREZ DE LEON DE VICENTE	001-0117350-8	20,000.00
22	MARTHA DAMARIS GONZALEZ MEJIA DE GUZMAN	001-0728085-1	40,000.00
23	NURY ALTAGRACIA EVANGELISTA JIMENEZ DE ALMONTE	037-0000712-7	20,000.00
24	RAFAEL LUGO ASENCIO	002-0035730-9	15,000.00
25	RICHARD TADEO DOMINGUEZ MARTINEZ	001-1487076-9	40,000.00
26	ROSA AMARALYS PERALTA PERALTA DE MEJIA	031-0189756-3	20,000.00
27	ROSA ESTELA MENDEZ MUÑOZ	010-0000325-9	15,000.00
28	VIRGILIA PEREZ LUCIANO	082-0015482-4	15,000.00

29	YNES ENCARNACION	002-0035973-5	15,000.00
30	YSABEL ANGELICA FORTUNATO PERALTA	001-1018197-1	50,000.00
31	ZENEIDA ALTAGRACIA CASTILLO POLANCO DE SANTANA	001-0504738-5	20,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron otorgadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	JOSE AGUSTIN DE LA CRUZ ABREU	001-0227553-4	35,000.00
2	DIGNA FARIDA DE LAS MERCEDES DINA DEL ROSARIO DE LINARES	001-0067024-9	90,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 545-26 que designa a Jackeline Sahily Dietsch Castillo, subdirectora jurídica de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 8-26. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 545-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 227-06 de fecha 19 de junio del 2006 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Interno (DGII) y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 8-26, del 8 de enero de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Jackeline Sahily Dietsch Castillo, queda designada como subdirectora jurídica de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 8-26 del 8 de enero de 2026, por haber renunciado su beneficiaria.

ARTÍCULO 3. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, a la Dirección General de Impuestos Internos y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 546-26 que dispone la entrega en extradición a la República Francesa, del nacional francés Sebastien Fabrice Deriot. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 546-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de Francia en la República Dominicana solicitó al Gobierno dominicano, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0440692, del 9 de abril de 2026, la entrega en extradición del nacional francés **Sebastien Fabrice Deriot**, en virtud de la orden de detención dictada en su contra por la Corte de Apelación de París**,** el 17 de febrero de 2025, en el marco del caso núm. 23/039797, la cual dispone lo siguiente:

> Declaración de culpabilidad por los delitos de blanqueo de capitales y estafa**,** cometidos en Francia, España, Alemania y República Dominicana, y condena a cuatro (4) años de prisión, dos (2) de ellos con suspensión de la pena, al pago de una multa de cincuenta mil euros (€50,000.00) y a la prohibición, durante cinco (5) años, de dirigir, administrar, gestionar o controlar una empresa o sociedad**.**

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional francés **Sebastien Fabrice Deriot**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 6 abril de 2026.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 22 de julio de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional francés **Sebastien Fabrice Deriot,** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades francesas para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa, aprobado mediante la Resolución núm. 136-01, del 9 de agosto de 2001, las Partes se comprometen a entregar recíprocamente "a toda persona que, encontrándose en el territorio de alguno de los dos Estados, sea perseguida por una infracción penal o requerida para la ejecución de una pena privativa de libertad, pronunciada por las autoridades judiciales del otro Estado como consecuencia de una infracción penal".

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las disposiciones del artículo 13 del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa, la persona entregada en extradición, "no será procesada, juzgada o detenida para la ejecución de una pena ni sometida a cualquier otra restricción de su libertad por una infracción penal anterior a la entrega y diferente a la que hubiese motivado la extradición".

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional francés **Sebastien Fabrice Deriot**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm.136-01, del 9 de agosto de 2001, que aprueba el Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0440692, del 9 de abril de 2026, de la Embajada de Francia en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: La instancia del 6 de abril de 2026, mediante la cual la Procuraduría General de la República apoderó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana de la solicitud de extradición.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Francesa del nacional francés **Sebastien Fabrice Deriot,** en virtud de la orden de detención dictada en su contra por la Corte de Apelación de París**,** el 17 de febrero de 2025, en el marco del caso núm. 23/039797, la cual dispone lo siguiente:

> Declaración de culpabilidad por los delitos de blanqueo de capitales y estafa**,** cometidos en Francia, España, Alemania y República Dominicana, y condena a 4 años de prisión, 2 de ellos con suspensión de la pena, al pago de una multa de cincuenta mil euros (€50,000.00) y a la prohibición, durante 5 años, de dirigir, administrar, gestionar o controlar una empresa o sociedad**.**

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional francés **Sebastien Fabrice Deriot,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 547-26 que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de Ganaderos de la Región Nordeste, con asiento principal en la Avenida Manolo Tavárez Justo núm. 46, carretera San Francisco de Macorís – Nagua. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 547-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana reconoce y promueve las formas asociativas y cooperativas como mecanismos de participación económica y social, orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes y al desarrollo sostenible de la Nación.

CONSIDERANDO: Que el sector agropecuario constituye un componente fundamental de la economía nacional y que la actividad ganadera contribuye significativamente a la producción de alimentos, la generación de empleos y el desarrollo económico y social de las comunidades rurales.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Estado dominicano fomentar la asociatividad de los productores agropecuarios y promover la creación y fortalecimiento de cooperativas que contribuyan al incremento de la productividad, la competitividad y la sostenibilidad del sector ganadero.

CONSIDERANDO: Que la constitución de una cooperativa agropecuaria integrada por ganaderos permitirá a sus asociados unir esfuerzos y recursos para desarrollar actividades de producción, procesamiento, transformación, comercialización y servicios vinculados a la actividad pecuaria.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la legislación dominicana sobre asociaciones cooperativas, procede reconocer e incorporar las cooperativas que cumplan con los requisitos legales establecidos para su constitución y funcionamiento.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley No. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de

Ganaderos de la Región Cibao Nordeste (COOPSEGANA), con asiento principal en la Avenida Manolo Tavárez Justo núm.46, carretera San Francisco de Macorís-Nagua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de agosto del dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO 2. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 548-26 que deroga el artículo 4 del Decreto núm. 334-25, el artículo 5 del Decreto núm. 446-24 y el artículo 5 del Decreto núm. 30-24, que designaron 3 consejeros en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 548-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Memorándum núm. 031374, del 30 de julio de 2026, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 334-25, del 20 de junio de 2025, que designó a Belinda Silveria Beauchamps Galván, consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 5 del Decreto núm. 446-24, del 19 de agosto de 2024, que designó a Caren Caamaño Acevedo, consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el artículo 5 del Decreto núm. 30-24, del 15 de enero de 2024, que designó a Miguel Eugenio Anselmo Santelises León, consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 549-26 que deroga el artículo 2 del Decreto núm. 546-07, que designó al señor Patricio Jovanny Matos V., ministro consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en virtud del cambio de nombre efectuado mediante el artículo 1 del Decreto núm. 559-08. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 549-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Memorándum núm. DM-NUM-031375, del 30 de julio de 2026, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 546-07, del 13 de septiembre de 2007, que designó a Patricio Jovanny Matos V., ministro consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quien actualmente figura como Giovanni Matos, en virtud del cambio de nombre efectuado mediante el artículo 1 del Decreto núm. 559-08, del 15 de septiembre de 2008, con posterioridad a su designación.

ARTÍCULO 2. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a la designación derogada por el presente decreto

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 550-26 que deroga el artículo 4 del Decreto núm. 12-16 que designó a la señora Francis Karina Bueno Abreu, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y el artículo 14 del Decreto núm. 172-18 que designó la señora Sonia Argentina Blanco Rodríguez de Cabrera, ministra consejera adscrita a dicho ministerio. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 550-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre

el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Memorándum núm. DM-NUM-031371, del 30 de julio de 2026, suscrito por el ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 12-16, del 5 de febrero de 2016, que designó a Francis Karina Bueno Abréu, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 14 del Decreto núm. 172-18, del 11 de mayo de 2018, que designó a Sonia Argentina Blanco Rodríguez de Cabrera, ministra consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 551-26 que nombra al Mayor General retirado, ERD, Juan Manuel Méndez García, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, y deroga el artículo 1 del Decreto núm. 391-24. Designa a Erdwing Robert Olivares Luciano, director del Centro de Operaciones de Emergencia y deroga el artículo único del Decreto núm. 64-10. Nombra a los señores Carlos Manuel Paulino Cárdenas y Juan Cesario Salas Rosario, Director Ejecutivo de la Defensa Civil y Asesor Honorífico del Poder Ejecutivo, respectivamente. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 551-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos cuya designación le corresponda, de conformidad con la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. El mayor general retirado, **Juan Manuel Méndez García**, ERD, queda designado director ejecutivo del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), en sustitución de Milton Morrison, renunciante.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 391-24, del 17 de julio de 2024.

ARTÍCULO 3. Erdwin Robert Olivares Luciano queda designado director del Centro de Operaciones de Emergencia (COE).

ARTÍCULO 4. Queda derogada la designación del señor Erdwin Robert Olivares Luciano, como subdirector de operaciones del Centro de Operaciones de Emergencia (COE), establecida en el artículo único del Decreto núm. 64-10, del 6 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 5. Carlos Manuel Paulino Cárdenas, queda designado director ejecutivo de la Defensa Civil, debido a la renuncia de Juan Cesario Salas Rosario.

ARTÍCULO 6. Juan Cesario Salas Rosario, queda designado asesor honorífico del Poder Ejecutivo en asuntos de Defensa Civil.

ARTÍCULO 7. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 552-26 que designa a los señores Julio Peña Guzmán y Héctor Elie Porcella Dumas, presidente de la Junta de Aviación Civil y Asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Aviación Civil y miembro de la Junta de Aviación Civil. Deroga el artículo 10 del Decreto núm. 390-24. Nombra al señor Mérido de Jesús Torres Espinal, Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario, y deroga el artículo 21 del Decreto núm. 329-20. Nombra a Víctor Pichardo Custodio, cónsul de la República en Mayagüez, Puerto Rico, y deroga el artículo 1 del Decreto núm. 163-23. Designa a los señores Israel Terrero Vólquez y Mariana Tavarez de Santos, consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Directora General de Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario, respectivamente. Deroga el Decreto núm. 184-21. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 552-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos cuya designación le corresponda, de conformidad con la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Julio Peña Guzmán, queda designado presidente de la Junta de Aviación Civil (JAC).

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 390-24, del 17 de julio de 2024.

ARTÍCULO 3. Héctor Elie Porcella Dumas, queda designado asesor del Poder Ejecutivo en materia de aviación civil y miembro de la Junta de Aviación Civil.

ARTÍCULO 4. Mérido de Jesús Torres Espinal, queda designado director ejecutivo del Departamento Aeroportuario.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 21 del Decreto núm. 329-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 6. Víctor Pichardo Custodio, queda designado cónsul de la República Dominicana en Mayagüez, Puerto Rico.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 163-23 del 21 de abril de 2023.

ARTÍCULO 8. Israel Terrero Vólquez, queda designado ministro consejero en el servicio interno.

ARTÍCULO 9. Mariana Tavarez de Santos, queda designada directora general de Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM).

ARTÍCULO 10. Se deroga el Decreto núm. 184-21, del 18 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 11. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 553-26 que designa a Kenia Xiomara Guante Valdez, Directora del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, y deroga los artículos 1 del Decreto núm. 455-24 y 8 del Decreto núm. 461-25. Nombra a Josefa Aquilina Castillo Rodríguez, cónsul general de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América. Nombra a José Benedicto Hernández Tejada, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración. Deroga el artículo 35 del Decreto núm. 339-20. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 553-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos cuya designación le corresponda, de conformidad con la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Kenia Xiomara Guante Valdez, queda designada directora del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI).

ARTÍCULO 2. Se derogan los artículos 1 del Decreto núm. 455-24, del 21 de agosto de 2024 y 8 del Decreto núm. 461-25, del 17 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3. Josefa Aquilina Castillo Rodríguez, queda designada cónsul general en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. José Benedicto Hernández Tejada, queda designado director ejecutivo del Instituto Nacional de Migración.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 35 del Decreto núm. 339-20, del 1 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 554-26 que nombra a los señores Víctor O. Bisonó Haza y Jean Luis Rodríguez, ministros de Relaciones Exteriores y de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, respectivamente. Deroga el artículo 5 del Decreto núm. 324-20 y el artículo 1 del Decreto núm. 3-26, así como el artículo 18 del Decreto núm. 329-20. Nombra al señor Roberto Álvarez, Embajador Emérito, de conformidad con el artículo 77 de la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores. Designa a los señores Francisco Alejandro Campos Álvarez y Julia Luz Marina Muñiz Suberví, Director Ejecutivo y Presidente del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana, respectivamente. Deroga el artículo 14 del Decreto núm. 390-20. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 554-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos cuya designación le corresponda, de conformidad con la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Víctor O. Bisonó Haza, queda designado ministro de Relaciones Exteriores, debido a la renuncia presentada por el señor Roberto Álvarez.

ARTÍCULO 2. Se derogan el artículo 5 del Decreto núm. 324-20, del 16 de agosto de 2020 y el artículo 1 del Decreto 3-26, del 6 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3. **Roberto Álvarez,** queda designado embajador emérito, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

ARTÍCULO 4. Jean Luis Rodríguez, queda designado ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 18 del Decreto núm. 329-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 6. Francisco Alejandro Campos Álvarez, queda designado director ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 14 del Decreto núm. 390-20, del 24 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 8. Julia Luz Marina Múñiz Suberví, queda designada presidente del Consejo de Administración de Autoridad Portuaria.

ARTÍCULO 9. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 555-26 que designa a José Dolores Andújar Ramírez, Director de la Dirección de Desarrollo Provincial. Deroga el artículo 54 del Decreto núm. 339-20. Nombra a Nidio Encarnación Santiago, Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal de la Presidencia de la República. Deroga el artículo 12 del Decreto núm. 455-24. Nombra a los señores César Andrés Pichardo Fermín y Bernardo Antonio Inoa Pichardo, presidente de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago y de su Consejo de Directores y miembro de dicho consejo, respectivamente. Deroga el Decreto núm. 294-21 y el artículo 2 del Decreto núm.405-20. Designa a Elías de Jesús Brache Rivas, cónsul general de la República en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América. Deroga el artículo 4 del Decreto núm. 573-25. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 555-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos cuya designación le corresponda, de conformidad con la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. José Dolores Andújar Ramírez, queda designado director de la Dirección de Desarrollo Provincial.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 54 del Decreto núm. 339-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Nidio Encarnación Santiago, queda designado director ejecutivo de la Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal de la Presidencia de la República (UTEPDA).

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 12 del Decreto núm. 455-24, del 21 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 5. César Andrés Pichardo Fermín, queda designado presidente de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN) y de su Consejo de Directores.

ARTÍCULO 6. Se deroga el Decreto 294-21, del 29 de abril de 2021.

ARTÍCULO 7. Bernardo Antonio Inoa Pichardo, queda designado miembro del Consejo de Directores de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 405-20, del 27 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 9. Elías de Jesús Brache Rivas, queda designado cónsul general en el Consulado de la República Dominicana en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 10. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 573-25, del 1 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 11. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 556-26 que nombra a Joel Adrián Santos Echavarría, presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad y Coordinador del Gabinete de Energía. Deroga la designación relativa a dicho consejo contenida en el Decreto núm. 667-23, así como el artículo 2 del Decreto núm. 444-24. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 556-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos cuya designación le corresponda, de conformidad con la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Joel Adrián Santos Echavarría queda designado presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED) y coordinador del gabinete de energía.

ARTÍCULO 2. Se deroga la designación relativa al Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED) contenida en el Decreto 667-23 del 29 de diciembre de 2023, así como el artículo 2 del Decreto 444-24 del 15 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 557-26 asciende al General Enmanuel Marcelino Souffront Tamayo, FARD., al rango de Mayor General y lo designa Comandante General de la Fuerza Aérea de la República. Coloca en situación de retiro al Mayor General Floreal T. Suárez Martínez, FARD. Designa al General Piloto Manuel José Brito Estepan, FARD, Subcomandante General de la Fuerza Aérea, y asciende al Coronel Paracaidista Dionisio De La Rosa Hernández, FARD, al rango de General de Brigada Paracaidista y lo designa Inspector General de la Fuerza Aérea. Asciende a oficiales del Ejército Nacional y de la Armada de la República en distintas dependencias del Estado. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 557-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128 de la Constitución, el presidente de la República es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, correspondiéndole, en tal condición, disponer, con arreglo a la Constitución y las leyes, cuanto concierna a las Fuerzas Armadas y ejercer el mando supremo de las mismas, por sí o a través del ministerio correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra que el ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera militar de los miembros de las Fuerzas Armadas se efectuarán sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y leyes complementarias.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, establece períodos máximos de permanencia de dos (2) años para posiciones específicas de la estructura de mando militar, constituyendo esto un mecanismo a favor de la rotación y distribución de las responsabilidades dentro de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 32 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, establece que es atribución del presidente de la República designar al ministro y a los viceministros de Defensa, disponiendo el artículo 35 de la referida ley que el ministro de Defensa es la máxima autoridad del sistema de defensa, teniendo a su mando la administración de los cuerpos armados, en el marco de la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, el tiempo de permanencia en las funciones del comandante general conjunto de las Fuerzas Armadas, los subcomandantes generales conjuntos, el inspector general de las Fuerzas Armadas y los comandantes generales del Ejército de República Dominicana, la Armada de República Dominicana y la Fuerza Aérea de República Dominicana, es de un máximo de dos (2) años.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

VISTO: El Decreto núm. 445-24, del 15 de agosto de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El general **Enmanuel Marcelino Souffront Tamayo,** FARD, queda ascendido al rango de mayor general y designado comandante general de la Fuerza Aérea de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. El mayor general **Floreal T. Suárez Martínez,** FARD, queda colocado en la honrosa posición de retiro.

ARTÍCULO 3. El general piloto **Manuel José Brito Estepan,** FARD, queda designado subcomandante general de la Fuerza Aérea de la República Dominicana.

ARTÍCULO 4. El coronel paracaidista **Dionisio De La Rosa Hernández,** FARD, queda ascendido al rango de general de brigada paracaidista y designado inspector general de la Fuerza Aérea de la República Dominicana.

ARTÍCULO 5. El mayor general **Celin Rubio Terrero,** ERD, queda designado asesor militar del presidente de la República, en sustitución del mayor general Rafael Antonio Carrasco Paulino**,** ERD.

ARTÍCULO 6. El mayor general **Jorge Iván Camino Pérez,** ERD, queda designado Inspector General de las Fuerzas Armadas, en sustitución del mayor general Delio Buenaventura Colón Rosario, ERD.

ARTÍCULO 7. El mayor general **Delio Buenaventura Colón Rosario,** ERD, queda designado viceministro de Defensa para asuntos Militares, en sustitución del mayor general Miguel Angel Rubio Báez, ERD, quien queda colocado en la honrosa posición de retiro.

ARTÍCULO 8. El general de brigada **Rafael Antonio Núñez Veloz,** ERD, queda colocado en la honrosa posición de retiro, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 9. El mayor general **Jimmy Arias Grullón**, ERD, queda designado comandante general del Ejército de la República Dominicana.

ARTÍCULO 10. El general de brigada **José Manuel Durán Infante,** ERD, queda designado subcomandante general del Ejército de la República Dominicana.

ARTÍCULO 11. El general de brigada **Raúl Esteban Mora Hernández,** ERD, queda designado inspector general del Ejército de la República Dominicana.

ARTÍCULO 12. El general de brigada **Guillermo Caro Cruz,** ERD, queda ascendido al rango de mayor general del Ejército de la República y designado jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP).

ARTÍCULO 13. El general de brigada **Rafael Raimundo Ramírez Tejeda,** ERD, queda designado comandante del Regimiento de la Guardia Presidencial del Ejército de la República Dominicana.

ARTÍCULO 14. El teniente coronel **Enmanuel Almonte Polanco,** ERD, queda ascendido al rango de coronel del Ejército de la República Dominicana y designado subjefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP).

ARTÍCULO 15. El general **Enrique Armando Aguilera Trujillo,** ERD, queda ascendido al rango de mayor general del Ejército de la República Dominicana.

ARTÍCULO 16. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 558-26 que designa al General Ernesto Rafael Rodríguez García, P.N., Director General de la Policía Nacional y lo asciende a Mayor General P.N. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 111-26, y coloca en honrosa situación de retiro al General Andrés Modesto Cruz Cruz, P.N., por el cese de sus funciones como Director de la Policía Nacional. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 558-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 255 de la Constitución de la República, define la Policía Nacional como un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 256 consagra que el ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera policial de los miembros de la Policía Nacional se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y leyes complementarias.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional, dispone que es atribución del presidente de la República nombrar como director general de la Policía Nacional a un oficial general policial activo, quien ostentará, durante el ejercicio de la función, el rango de mayor general.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto 111-26 del 17 de febrero de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El general **Ernesto Rafael Rodríguez García,** P. N., queda ascendido a mayor general P.N., y designado director general de la Policía Nacional.

PÁRRAFO: Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 111-26 del 17 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 2. El mayor general Andrés Modesto Cruz Cruz, P.N., queda colocado en honrosa situación de retiro, por el cese de sus funciones como director general de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 559-26 declara utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos ubicadas en el municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo y en el municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, propiedad de diferentes personas, para ser destinadas al Proyecto de Reconstrucción, Rediseño y Ampliación de la Autopista Duarte. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 559-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley. En consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, establece los lineamientos y procedimientos aplicables al proceso de expropiación por causa de utilidad pública, contemplando la emisión de un decreto por parte del Poder Ejecutivo como instrumento habilitante para la incorporación de inmuebles a programas de interés público.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5 que la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, reconoce el derecho de las personas a una buena administración, por lo que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse con estricto apego al principio de legalidad, dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana. En consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente**.**

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció que la ocupación de inmuebles objeto de expropiación no podrá efectuarse antes del pago de su justo valor, salvo en los casos de estado de emergencia o de estado de defensa declarados conforme a la Constitución. Asimismo, dispuso que la transferencia del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse una vez realizado dicho pago, ya sea mediante acuerdo entre las partes o en virtud de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que de las disposiciones constitucionales y legales precedentemente citadas se desprende que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado ejercida conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) es el órgano de la Administración Pública responsable de formular, dirigir, ejecutar y supervisar las políticas relativas a la planificación, diseño, construcción, reconstrucción, mantenimiento y conservación de las obras públicas y de la infraestructura vial del Estado, por lo que le

corresponde promover y ejecutar los proyectos de infraestructura necesarios para el cumplimiento de sus fines institucionales.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), se encuentra desarrollando el proyecto de reconstrucción, rediseño y ampliación de la Autopista Duarte, con el objetivo de dar solución a los problemas de vialidad, accesibilidad y movilidad en dicha vía, mejorar las condiciones de circulación urbana, contribuir a la descongestión del tránsito vehicular y reducir los tiempos de desplazamiento y los costos asociados al transporte y la comunicación en la zona.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesario declarar de utilidad pública e interés social el referido proyecto, el cual, en consecuencia, afectará diversas porciones de terrenos de propiedad privada indispensables para su ejecución, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República y el procedimiento de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que instituye un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La comunicación núm. DME/0370/2026, del 14 de julio de 2026, suscrita por el Ministro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y sus anexos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución y Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, el proyecto de reconstrucción, rediseño y ampliación de la Autopista Duarte. En consecuencia, resultarán afectados los inmuebles que se describen a continuación, destinados a tales fines:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil setecientos noventa y cinco punto sesenta y seis metros cuadrados (3,795.66 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 308534730178, ubicado en el

municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 2400039037, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de **Proyectos Industriales, S.R.L.**

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de novecientos setenta y tres punto veintiocho metros cuadrados (973.28 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 308534816236, ubicado en el municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0100135477, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de **Proyectos Industriales, S.A. (PINSA).**

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de veinte mil ciento treinta punto ochenta y seis metros cuadrados (20,130.86 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 4-D, del distrito catastral núm. 08, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título nú m. 92-6541, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de **Comercial de Inversiones COINSA, S.A.**

4. Inmueble identificado como parcela núm. 4-C, del distrito catastral núm. 08, que tiene una extensión superficial de setecientos ochenta y siete punto cero nueve metros cuadrados (787.09 m²), ubicado en el Distrito Nacional, amparado en el certificado de título núm. 91-6354, emitido por el Registro de Títulos de Distrito Nacional, a favor de **Asociación Central Dominicana de los Adventistas del Séptimo Día, Inc.**

5. Inmueble identificado como designación catastral núm. 308543361701, que tiene una extensión superficial de doscientos dieciocho metros cuadrados (218.00 m²), ubicado en el municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 2400019572, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de **Julio César Montero**.

6. Inmueble identificado como designación catastral núm. 308543364283, que tiene una extensión superficial de mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (1,480.00 m²), ubicado en el municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3000239334, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor del **Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples.**

7. Inmueble identificado como parcela núm. 4-004.25155, del distrito catastral núm. 8, que tiene una extensión superficial de dos mil setecientos setenta y nueve metros cuadrados (2,779.00 m²), ubicado en el Distrito Nacional, amparado en el certificado de título núm. 2007-3679, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de **Julio Pérez González.**

8. Inmueble identificado como designación catastral núm. 308543647153, que tiene una extensión superficial de trescientos setenta y dos punto noventa y seis metros cuadrados (372.96 m²), ubicado en el municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 2400094495, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de **Freddy Rafael Berroa.**

9. Inmueble identificado como designación catastral núm. 308543743985, que tiene una extensión superficial de mil ciento sesenta y cuatro punto cuarenta y siete metros cuadrados (1,164.47 m²), ubicado en el municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3000231357, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de **Josefina Ureña Rosario, Cristina Ureña Rosario, Georgina Ureña Rosario, José Antonio Ureña Féliz, Sugeiry Ureña Féliz y Evelyn Melissa Ureña Féliz.**

10. Inmueble identificado como designación catastral núm. 308543745682, que tiene una extensión superficial de ciento cincuenta y dos punto ochenta y siete metros cuadrados (152.87 m²), ubicado en el municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 2400069953, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de **Zhongwen Zhou**.

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos treinta y siete punto cero dos metros cuadrados (637.02 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 9-005-3218, del distrito catastral núm. 08, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 2005-5577, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de **Isidro Santamaría Romero.**

12. Inmueble identificado como designación catastral núm. 308543746579, que tiene una extensión superficial de noventa y ocho punto noventa y ocho metros cuadrados (98.98 m²), ubicado en el municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 2400069951, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de **Bernardino Abad de Jesús.**

13. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos ochenta y uno punto ochenta y siete metros cuadrados (281.87 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 308543735838, ubicado en el municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000113220, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de **Lenis Mejía Jiménez.**

14. Inmueble identificado como parcela núm. 9-F, del distrito catastral núm. 08, que tiene una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (444.54 m²), ubicado en el Distrito Nacional, amparado en el

certificado de título matrícula núm. 0100103223, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de **José Luis Collado Contreras.**

15. Inmueble identificado con la designación catastral núm. 308543834482, que tiene una extensión superficial de doscientos cincuenta y uno punto catorce metros cuadrados (251.14 m²), ubicado en el municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3000247247, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de **Filomena Linares y Seferino Pineda Domingo.**

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento setenta punto treinta y dos metros cuadrados (170.32 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 9-I, del distrito catastral núm. 8, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 99-2192, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de **Francisco Ureña García.**

17. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y uno punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (461.44 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 9-Reform-D, del distrito catastral núm. 8, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 93-3047, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de **Francisco Ureña García.**

18. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veintiún punto setenta y ocho metros cuadrados (221.78 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 308553137262, ubicado en el municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0100172689, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de **Petronila Paredes de Antigua.**

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de novecientos cincuenta y uno punto noventa y seis metros cuadrados (951.96 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 9-N, del distrito catastral núm. 8, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 2000-6083, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de **José Ismael Ventura.**

20. Una porción de terreno con una extensión superficial de sesenta y ocho punto doce metros cuadrados (68.12 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 307666266922, ubicado en el municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000504543, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal, a favor de **Roberto Beltré Frías.**

21. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho punto diez metros cuadrados (8.10 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 307657612518, ubicado en el municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000266533, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal, a favor de **Metro Gas, S.R.L.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio de los inmuebles declarados de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

PÁRRAFO I. La determinación definitiva de las porciones de terreno afectadas y la identificación de las personas con calidad para recibir la indemnización correspondiente se realizarán con base en los levantamientos técnicos y catastrales practicados al efecto. Los interesados deberán acreditar sus derechos mediante certificado de título, constancia anotada o cualquier otro documento jurídicamente idóneo, cuya autenticidad, vigencia y eficacia estarán sujetas a verificación ante el Registro de Títulos y los demás órganos competentes.

PÁRRAFO II. El pago de la indemnización quedará condicionado a la comprobación de la calidad del reclamante y de la legitimidad del derecho invocado. En caso de controversia sobre la titularidad del inmueble o sobre la calidad de los reclamantes, el pago se realizará conforme al acuerdo intervenido entre las partes o a la decisión definitiva dictada por la jurisdicción competente.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos correspondiente para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 560-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. Modifica el artículo 1, numeral 15, literal H, del Decreto núm. 137-26, relativo a Lía Victoria Pérez Guzmán, Licenciada en Psicología Mención Clínica. Modifica además el artículo 1, numeral 8, literal U, del Decreto núm. 207-17, en lo que respecta a Sugeidy Larancuent Santana, Licenciada en Psicología Clínica. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 560-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1590-2026, del 4 de agosto de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4314, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

VISTO: El oficio núm. 011267, del 24 de julio de 2026, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARELIS DE LOS ANGELES TAVERAS GARCIA	402-1430305-5
2) ERICKA LANTIGUA GABRIEL	402-3336402-1
3) MARIACELA GONELL VASQUEZ	402-1110967-9
4) PAULA LUCIA NUÑEZ GARCIA	402-1204534-4

B) **Licenciado en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JHUSSELL RUBEN RIVAS MAYI	402-2509115-2

C) **Licenciados/Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALFREDO FELIZ RAMIREZ	018-0061069-1
2) ALTAGRACIA ROSALIA PEÑA MORILLO	020-0015768-1
3) AMARILIS DE LA CRUZ CRUZ	001-1664872-6
4) ANA ARELIS MATOS FIGUEREO	167-0000523-0
5) ANA MARIA LUIS ALCANTARA	402-4174780-3
6) ANABEL CASTILLO CASTILLO	402-4079899-7
7) ANGELINA MANUELA TERRERO PEÑA	402-1113949-4
8) ANTHONY JUNIOR PERALTA TAVERAS	402-1247591-3
9) ARLENIS HITZEL NUÑEZ	402-3897865-0
10) BELLANIRA MATOS GARCIA	402-2349264-2

11)	BETSY YADIRI MATOS MARTINEZ	402-2260262-1
12)	BISONNY GEDALIAS ACOSTA PEÑA	402-3215898-6
13)	BRENDALIZ REYES HERNANDEZ	025-0049059-0
14)	CARMENCITA JIMENEZ SANCHEZ	074-0003781-3
15)	CAROLINA SEVERINO MILIANO	001-1744038-8
16)	CAROLINA YAN	001-1712851-2
17)	CHAIRIN TORRES PACHECO	004-0026705-0
18)	CINDY LARA TORIBIO	402-2377610-1
19)	DAILIN ISVETTE MATOS RODRIGUEZ	402-1503869-2
20)	DAYANA ALMONTE CONTRERAS	402-1107629-0
21)	DEANNI ELIZABETH DE LEON BATISTA	402-1246461-0
22)	DIANA PACA LANTIGUA	402-2508436-3
23)	EDINIRSA DE LOS ANGELES REYES REYNOSO	088-0006359-9
24)	EMELY MARCELL VALERA ARAUJO	402-2958019-2
25)	EMERLINA DIORAILYN CUEVAS FELIZ	402-3976732-6
26)	ESLLIT MIGDALEDAR DIAZ CUEVAS	402-1200891-2
27)	EVANGELISTA FAMILIA RAMIREZ	004-0024293-9
28)	FARHANA IRFAN JEHAN	402-3806288-5
29)	FLOR DE BETANIA JIMENEZ RAMIREZ	018-0064806-3
30)	GENESIS ABRIL RONDON	402-1483388-7
31)	GLADIS ALTAGRACIA LETA MERCEDES	002-0152120-0
32)	GLENNY GARCIA AGRAMONTE	001-1497697-0
33)	GRISELDA SANTOS PEÑA	225-0014762-8
34)	INDIS GERMANIA FELIZ REYES	402-2427803-2
35)	JENNIFER VIVIANA PEREZ DIVISON	402-3656158-1
36)	JISSEL PEREZ MATOS	402-3751062-9
37)	JOEL ALBERTO ADAMES MORETA	402-1830513-0
38)	JUANA ADELAIDA TEJEDA TEJEDA	002-0121624-9
39)	KAREN MERCEDES ZABALA TORRES	001-1816111-6
40)	KATHERY GOMEZ RODRIGUEZ	402-2417563-4
41)	LAIRANY SANTAMARIA PAULA	402-2272866-5
42)	LAURA VERONICA AGRAMONTE TEJEDA	402-4004377-4
43)	LEODILIS ALMANZAR SALAZAR	223-0138299-4
44)	LETICIA MUÑOZ MORENO	402-2948090-6
45)	LINA YERUDY ALCANTARA	018-0082820-2
46)	LUIS MIGUEL MARRERO CUELLO	402-2746026-4
47)	LUISA FERNANDA PEREZ CORNIELLE	402-1446834-6
48)	LUISA MARIA AYBAR JIMENEZ	004-0025913-1
49)	MADELIN MARILEISY DE LEON	010-0120575-4
50)	MADELINE MASSIEL DIAZ CARMONA	402-0051820-3
51)	MAIKA LINARES DURAN	224-0018118-0
52)	MARIA DE LOS ANGELES LAFONTAINE CRUZ	402-2381758-2
53)	MARIA ELIZABETH DECENA DILUS	402-1453815-5

54)	MARIA ESTHER BRAZOBAN RAMIREZ	402-3766330-3
55)	MARIA LUISA PIMENTEL SILVA	047-0186486-2
56)	MARYS LUZ FELIZ ALCANTARA	019-0007880-7
57)	MEYDHELING ROQUE MORA	402-3543129-9
58)	MILAGROS LIRIANO VIDAL	402-2061907-2
59)	NAFTALI KARINA GARCIA FELIX	002-0157129-6
60)	NATHIELY ROSARIO DIAZ	402-3254309-6
61)	NICAURIS YASMIRCA JAVIER SOSA	402-1865461-0
62)	NICOLE TEOFILO BATISTA	402-4472047-6
63)	NOEL ELIAS MOTA BORGES	402-1035576-0
64)	NOEMI DEL CARMEN GOMEZ BLANCO	051-0023108-2
65)	NURCELY CRISTAL ORTEGA SANCHEZ	402-2412872-4
66)	OMAR BAEZ FELIZ	402-2223432-6
67)	PATRICIA FELIZ FELIZ	402-3372141-0
68)	PATRICIA ELIZABETH JIMENEZ GUZMAN	402-2427874-3
69)	PAULA ROBELIA CORNIEL ACOSTA	402-1363906-1
70)	RAFAELA ALEXANDRA PIÑA RODRIGUEZ	402-3733955-7
71)	RAFAELITO TRINIDAD GIL	402-2468187-0
72)	RONAL ALEXI MENDEZ TRINIDAD	078-0011268-7
73)	ROSMERI WILSON PEREZ	402-1288302-5
74)	RUBI YINET MATOS CUEVAS	402-4137505-0
75)	RUSBEL CECILIA GARCIA TEJADA	402-3228148-1
76)	SAMANTHA STEFANIE BAEZ PEREZ	402-3034277-2
77)	SHEYLA STEFANIA BATISTA PICHARDO	402-1279314-1
78)	SIMEONA PAREDES PIERROT	065-0018387-3
79)	WALMARY ASLEY PIMENTEL VALERA	402-3332692-1
80)	WISTEL JUNIOR FLORIAN REYES	402-1126051-4
81)	XIARA ILONKA PEREZ ROQUE	402-2501142-4
82)	YADIRA ROSA SUERO LACHAPELL	402-3472800-0
83)	YANELIS FAMILIA DURAN	031-0523271-8
84)	YANNA MIOSOTIS MENDEZ MENDEZ	106-0009616-7
85)	YARIZA PEREZ	402-3976854-8
86)	YEFRY DE JESUS BETEMIS	402-3398282-2
87)	YERIKA CARRASCO PEÑA	402-1231714-9
88)	YISELY ROBLES PEREZ	002-0160099-6
89)	YOHANNY SOSA ASENCIO	140-0005422-2
90)	YOJAIDI DE JESUS VICIOSO	402-0046765-8
91)	YOLANDA GOLLA	223-0134765-8
92)	YOMARIS ALTAGRACIA VASQUEZ PEÑA	032-0036992-8
93)	YOSELIN VENTURA MEDINA	001-1194994-7
94)	YUNIS JOSEFINA PARRA POLANCO	053-0032673-2

D) **Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DEYSI MERCEDES SANTOS ARIAS	001-1427318-8
2) ONICE VICTORIA MERCEDES MORALES	402-3638802-7
3) ORVITA YANELYS CUEVAS MEDINA	077-0005252-0

E) **Licenciados/Licenciada en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMAURYS BENITEZ HENRIQUEZ	225-0013331-3
2) ISAIAS SEBASTIAN PEREZ LAMAR	402-4105003-4
3) LEIDY LAURA HERRERA PATRICIO	012-0118427-0

F) **Licenciado/Licenciada en Optometría**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JUAN CARLOS TAVERAS JIMENEZ	031-0417339-2
2) YULEISY SANCHEZ BRAND	225-0083271-6

G) **Licenciada en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROSSYVELY TORIBIO COLON	031-0516748-4

H) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANYARA PEÑA SANCHEZ	402-2801929-1
2) ARISLEYDA GUZMAN CHEVALIER	037-0104433-5
3) CATERINA JUAREZ BONARELLI	001-0083468-8
4) ELIZEL ROSARIO HINOJOSA	402-1101641-1
5) EMMANUEL RAMIREZ TAVERAS	402-0067560-7
6) JANA PIEL FELIZ OLIVERO	402-0042740-5
7) JAZMIN MONTERO OGANDO	402-3832313-9
8) KARLA MORALINA ABREU MARTINEZ	001-1930429-3
9) MAROLYN FRANCHESCA MERCEDES	402-4333549-0
10) YESIMEL AGAMES CALDERON	402-3372108-9

I) **Licenciadas en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CINDY CRISMERY RAMIREZ FELIZ	018-0077879-5

2) RHUTH MEDINA AMADOR	402-1023603-6
3) YOHANNA FLORIAN JOSE	402-3365629-3

J) **Licenciada en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANIELA ISABEL CRUZ TEJEDA	402-4255944-7

K) **Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DAYRIS MILAGROS VALLEJO BENITEZ	402-1865378-6
2) PURA MINERVA MORAN SOSA	001-1307167-4
3) ZORAIDA DE LA INMACULADA BAEZ PERALTA	001-0076377-0

L) **Licenciadas en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) INGRIS CELENIA BAEZ VALERA	023-0096496-8
2) LISBETH GABRIELA MARTINEZ POLANCO	402-1248759-5

M) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARISLEYDA MARTINEZ TAVAREZ	031-0325284-1
2) CLARIVEL DURAN GARCIA	001-1215701-1
3) ELSA CESARINA VIZCAINO PEÑA	402-3779471-0
4) GREILYN ISABEL SANTANA HERNANDEZ	402-1390357-4
5) KIRSANIA GUILLERMINA MATOS FIGUEREO	106-0009046-7
6) LIANNA DEL ROSARIO RODRIGUEZ	402-3112429-4
7) MARILANNY GOMEZ MONTERO	402-1485949-4
8) NAOMI ALEXENDRA DE LA ROSA ADA	402-1974401-4
9) PAOLA PANIAGUA	402-2789510-5
10) ROSIBELI RODRIGUEZ BELTRE	402-1439502-8
11) SAGRARIO IVELISSE REINOSO QUEZADA	032-0022399-2
12) VICTOR MANUEL JIMENEZ	031-0480404-6
13) WANDA NICOLE ARREDONDO GIRON	402-3145011-1
14) YANILKA MABEL RICHARDSON JABALERA	402-1513320-4
15) YENNY MARTINEZ HEREDIA	005-0036617-4
16) JULY MARYS MATOS SOTO	001-1432198-7

N) **Licenciado/Licenciadas en Sicología mención Clinica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOSIAN ACOSTA ADAMES	402-1411302-5
2) MILLY MERCEDES JIMENEZ	402-1829573-7
3) YOLEIMY ALEJANDRA RUIZ ESCOLATICO	402-1185937-2

Ñ) **Licenciada en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOANDRY HERRERA VALLEJO	402-0988614-8

O) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANA JEREZ ULERIO	402-1472375-7
2) AILEEN MILAGROS MENDEZ PEREZ	402-0075455-0
3) ALBA ALEXANDRA SOSA PEREZ	402-0875446-1
4) ALEYCA RUIZ MARTINEZ	402-3821823-0
5) ALINA GUTIERREZ MEJIA	402-1197646-5
6) AMBAR MONTESINO CRUZ	402-1298163-9
7) AMBAR PAOLA GARCIA CONCEPCION	402-2786912-6
8) AMBRIORI VALENTIN PUJOLS SORIANO	010-0111403-0
9) ANA GABRIELA DE PAULA ORTIZ	402-2036471-1
10) ANGELA MARIA SANTANA FERRERAS	402-0068264-5
11) ANNETY RUBI PEREZ DE LA CRUZ	402-0062118-9
12) ARIEL ALEJANDRO PICO GONZALEZ	402-4115533-8
13) ARTURO MIGUEL MONTILLA NOVAS	402-2784844-3
14) CAROL MARIE FERNANDEZ HAZIM	402-2114599-4
15) CAROL SHANELYS TEJEDA LORENZO	402-1532215-3
16) CELESTE MARGARITA CAMACHO CASTILLO	402-2432890-2
17) CESAR ARMANDO GARCIA CONTRERAS	402-2728371-6
18) CHARLOT ESTEFANI WEHBE GONZALEZ	402-2841253-8
19) DAHIANA GRISEL BARCELO GONZALEZ	402-2299148-7
20) DANELSI ALTAGRACIA SORIANO MARIANO	402-2607699-6
21) DEISY CAROLINA MEJIA DEL ROSARIO	402-3422033-9
22) DIANA MARIA GARCIA RONDON	402-2865462-6
23) DILIA DACHELLE PEGUERO ARIAS	402-2319192-1
24) EMELY MARIE MUÑOZ ISSA	402-3010757-1
25) ENGELS EDUARDO RIJO SANTILLAN	026-0099145-5
26) ENIBERKA POLANCO MOTA	402-2856633-3
27) ESMARLIN JOEL TAVAREZ ESPINAL	031-0562401-3
28) EVENEZER ALAYON DE LA ROSA	001-1943865-3
29) FELICIA ARACELIS LOPEZ LORENZO	402-2037137-7

30) FELIPE ANTONIO SANTOS OLIVER	402-2741799-1
31) FRANCHESKA LISBETH ESPINAL BATISTA	402-2795092-6
32) GABRIELYS DARISNEL JAVIER LARA	402-1260297-9
33) GENESIS MARGARITA POLONIA CASTILLO	402-0977667-9
34) GENESIS RASHEL GONZALEZ RODRIGUEZ	402-1889355-6
35) GISLANE ITZAMAR CARABALLO RAMIREZ	402-2242679-9
36) HILLARY PEREZ ORTEGA	402-0054646-9
37) JESSICA VIZCAINO VARGAS	402-1307267-7
38) JOAN FIGUEROA ESPAILLAT	402-1006429-7
39) JOSE GUILLERMO DISLA FERNANDEZ	402-1336326-6
40) JULIA DEL CARMEN GUZMAN BAUTISTA	402-0041450-2
41) JULIO CESAR ACOSTA GUZMAN	402-1477951-0
42) KATHERINE MARIEL NUÑEZ BROWN	224-0069813-4
43) KENIA VILORIA SILVA	001-1722784-3
44) LEA TAMARA RYMER DE HAZA	402-1432187-5
45) LINDA CARMEN CASTRO BRITO	402-1092643-8
46) LUCY DEL CARMEN REYES ABREU	402-1010361-6
47) LUIS FELIPE PAULA DIAZ	402-2723264-8
48) LUISANNA INDIRA SAINT-HILAIRE REYES	402-2488440-9
49) LUZ ESMERLYN MUESES TAVAREZ	402-0978156-2
50) MAITE VALDEZ CABRERA	402-3094419-7
51) MANUEL ALEJANDRO MONTILLA NOVAS	402-2266496-9
52) MARCOS AURELIO LORENZO GARCIA	402-2815416-3
53) MARGIE ANELL VASQUEZ VALERIO	402-3312561-2
54) MARIA ALEJANDRA RODULFO GONZALEZ	223-0109971-3
55) MARIA ALEXANDRA BAEZ RODRIGUEZ	402-1218420-0
56) MARLLORIT ISLORIS BATISTA TAMARES	402-1487366-9
57) MASSIEL HERNANDEZ ROSARIO	402-2517732-4
58) MAYURYS SOSA DIAZ	402-2723262-2
59) MELISSA YAKAIRA CANARIO MEDRANO	402-1405100-1
60) MICHELLE ADAMES MADE	402-3834041-4
61) NAZARET PEÑA RODRIGUEZ	402-0902081-3
62) NELLY MARGARITA PAULINO LUGO	402-2622290-5
63) NEROLISA MERCADO BRAVO	402-1236299-6
64) PALOMA MENA VARGAS	402-1293417-4
65) PAMELBA MERCEDES REYES CHAVEZ	031-0575799-5
66) PAULINA MARIA LEGER RODRIGUEZ	402-3140089-2
67) PRISCILLA MARIA SANTOS DE LOS SANTOS	402-1248133-3
68) ROSA MARLENY RODRIGUEZ FERNANDEZ	402-0933164-0
69) ROSANNA MAGALDI ROJAS	402-5229174-1
70) ROSMERY NATHALY TEJADA BIERD	402-3918186-6
71) SANTO ALFREDO MORALES MANZUETA	223-0174428-4
72) SCARLE GONZALEZ MARTINEZ	402-0076585-3

73) SCARLET JOSEFINA REYNOSO DUARTE	402-0960493-9
74) SHEILY NICOLE FRIAS DEL ORBE	402-4037925-1
75) SILVERISON ADONAI HERNANDEZ HERNANDEZ	402-1450866-1
76) VICTORIA EDILIANA BATISTA ALMONTE	402-3410308-9
77) WADY STEPHANIE CRUZ	402-4543447-3
78) YAKIRA MELISSA CANARIO MEDRANO	402-0930442-3
79) YANERYS DE LEON DE LOS SANTOS	402-2502398-1
80) YELENI JIMENEZ DE LEON	402-2624906-4
81) YENNY ALMONTE CHARLES	402-1049140-9
82) YESSICA ANDREINA GONZALEZ NUÑEZ	228-0005321-1
83) YILARY MORALES MIRANDA	402-1012449-7
84) YOHANNA DIAZ PICHARDO	402-0903994-6
85) YOHANNA TINEO	001-1746695-3
86) YORDANI ISRAEL SOSA BONILLA	071-0063512-2

P) **Médico Veterinario**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALONDRA RODRIGUEZ ARRELDINA	402-1883571-4
Q) **Licenciado en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YORKY ROSELYN CANDELARIO MATOS	402-0036933-4
R) **Doctor en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JORGE LUIS HERNANDEZ MONES	402-5323979-8

ARTÍCULO 2. Se modifica en el artículo 1, el numeral 15, literal H, del Decreto núm. 137-26, del 3 de marzo de 2026, en lo que respecta a **LIA VICTORIA PEREZ GUZMAN**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1242908-4, Licenciada Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: "a **LIA VICTORIA PEREZ GUZMAN**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1242908-4, Licenciada Psicología mención Clínica".

ARTÍCULO 3. Se modifica en el artículo 1, el numeral 8, literal U, del Decreto núm. 207-17, del 7 de junio de 2017, en lo que respecta a **SUGEIDY SANTANA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 227-0002183-9, Licenciada Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: "a **SUGEIDY LARANCUENT SANTANA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 227-0002183-9, Licenciada Psicología Clínica".

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 561-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 561-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1592-2026, del 4 de agosto de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4316, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R y S, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctora en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FABIANA DEL CARMEN LORA RODRIGUEZ	031-0394570-9

B) **Licenciadas/Licenciado en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGELA MARIA VARGAS MESA	402-1501106-1
2) CARMEN LUISA REYNOSO CASTRO	402-1994514-0
3) CASANDRA NAUT MATOS	010-0119742-3
4) CLARA INES GUILLERMO BATISTA	154-0001807-1
5) DAYANA LISSELOTT VILLAR BRITO	010-0117369-7
6) ELIANA ALTAGRACIA DOMINGUEZ RODRIGUEZ	402-2017423-5
7) FATIMA LEICA PAULA SEGURA	126-0000051-2
8) HELENA DIAZ CORDERO	402-1468376-1
9) LADY MAURELIS PEREZ VALLEJO	402-1440620-5
10) LEANDRA TORRES	154-0001491-4
11) LESLY YASIRIS BRETON GUZMAN	402-3791398-9

12) LORENZA ALCANTARA FAMILIA	402-2400112-9
13) LUISA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2009668-5
14) ORILEIDY CESPEDES	154-0001975-6
15) PALOMA ESTHER MATEO DE LOS SANTOS	012-0095088-7
16) YAFREISY ANGELISA NAVARRO CIPRIAN	010-0120851-9
17) YAJAIRA MARGARITA PEREZ CESPEDES	010-0117220-2
18) YERAINI NICOL DE MOTA GUERRERO	402-1963815-8
19) YERALI MEJIA FRANCISCA	402-0876197-9
20) YISSEL SUERO PEREZ	154-0002224-8

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALENNY NOVA BELTRE	402-1444515-3
2) ALEXANDRA RODRIGUEZ ARIAS	402-1391378-9
3) AMANDA MARIA MARTINEZ PAULINO	402-1208229-7
4) ANA FRANCISCO HERNANDEZ	001-1274337-2
5) ANA ELISA FELIZ CONTRERAS	402-2395851-9
6) ANA ESTHER PEREZ DIAZ	224-0067932-4
7) ANA IRIS MARTINEZ MARTINEZ	402-3964676-9
8) ANA KARINA GALVAN PEREZ	402-1262835-4
9) ANA YENERSY PEREZ FRANCISCO	094-0017519-7
10) ANDREA LANTIGUA HERNANDEZ	402-2734286-8
11) ANDREINA PEREZ LOPEZ	123-0015836-2
12) ANDRI NATIVIDAD ASENCIO BREA	002-0146041-7
13) ANLLELY MARIA MENDEZ CUEVAS	402-3370175-0
14) BERNARDINA CHIVILLI RUDECINDO	402-2118166-8
15) BIANNELY NIN GUZMAN	402-2791166-2
16) CARMEN MATOS DE LOS SANTOS	402-1080537-6
17) CARMEN RUIZ GARCIA	402-2306329-4
18) CARMEN YUDELKA ARIAS PICHARDO	031-0547638-0
19) CINTHIA DEL CARMEN PIMENTEL PAULINO	402-2323382-2
20) CLAUDIA MARISOL GONZALEZ BERIGUETE	402-3395101-7
21) DAHIREN ROMAN DISLA	402-3766111-7
22) DAINERIS ONELIA MORENO	004-0025482-7
23) DECIRE CUEVAS CUEVAS	402-3404778-1
24) DIANA FELIZ AMADOR	160-0001127-6
25) DIRIANNY MEJIA MORETA	402-3114994-5
26) DOMINGA HILARIA TOLEDO	001-0719831-9
27) ELIZABETH ADAMES PANIAGUA	402-1045178-3
28) EMIRCE LOURDES CAMPUSANO	002-0154415-2
29) ENEURIS DE LA CRUZ SANCHEZ	069-0008547-0
30) EVELYN PATRICIA ROJAS CORREA	002-0138121-7
31) FE ALTAGRACIA ENCARNACION ARNAUD	055-0035279-3

32)	FIOR D' ALIZA ALCANTARA ROSARIO	402-2562941-5
33)	FIORALBE FRANCISCO DE LA ROSA	402-3113085-3
34)	FIORANYA TEJADA GORIS	402-3416826-4
35)	FRANCHESKA PAOLA POPOTEUR TEJADA	402-1119716-1
36)	FREYSI CESPEDES SANTA	402-4436651-0
37)	GENESIS PAOLA RAMIREZ PEÑA	402-2907731-4
38)	GENESIS YOVANEZA VALENTIN HIRALDO	402-2707444-6
39)	GENILY SALCEDO GONZALEZ	402-0976003-8
40)	GEORGE ARTURO VENTURA BAUTISTA	402-2077205-3
41)	GERTRUDIS TORIBIO MARTINEZ	031-0043965-6
42)	GISSEL DOLORES BELEN RIVERA	225-0027596-5
43)	GREIDY ESTHER SOSA SUAREZ	402-2453542-3
44)	HEIDY BAEZ SANCHEZ	402-1051026-5
45)	HEIDY DRULLARD	065-0042591-0
46)	ISABEL BAUTISTA CARVAJAL	003-0088789-0
47)	IVETT MARIALIS RUIZ GARO	402-2655412-5
48)	JEAN ORLANDA YAN DOMINGUEZ	402-2407382-1
49)	JENIFER FELIZ CUEVAS	018-0080789-1
50)	JINETTE MARIA HIERRO ACOSTA	402-2025504-2
51)	JOHANNY TERESA VENTURA DE LA ROSA	402-2048255-4
52)	JUANA GAVILAN VALENZUELA	002-0114881-4
53)	JUANI ESTHER PINEDA CARMONA	002-0174454-7
54)	LAURA MARIA CUEVAS DEL ROSARIO	402-3818939-9
55)	LEIDY ESTEFANY HIDALGO CALDERON	402-0942617-6
56)	LILA ROSARIO ROSARIO	402-2765720-8
57)	LILIANA BEARD FAJARDO	060-0023811-0
58)	LILY MICLEIDY OVANDO ROSARIO	402-0885781-9
59)	LIZ YENDRY HERNANDEZ SOLANO	402-4097889-6
60)	LORENA FORCH FELIZ	402-3039740-4
61)	LUCIA FLORENTINO TEJEDA	082-0027656-9
62)	MABELYN STEPHANIE VALDEZ PEÑA	402-2475219-2
63)	MAGANDY MATOS MATOS	018-0069473-7
64)	MARIA ALEXIA MALENO LINARES	402-1223175-3
65)	MARIA ALTAGRACIA EDUVIRGEN HENRIQUEZ SANCHEZ	402-2276481-9
66)	MARIA CRISTINA MARTINEZ NINA	001-1610151-0
67)	MARIA DEL CARMEN PEREZ PEREZ	070-0002700-8
68)	MARIA GUADALUPE MENDEZ	402-2659051-7
69)	MARIA JOSEFINA MORENO VALDEZ	082-0004157-5
70)	MARIA LIDEYVIS VILLALONA VILLAR	001-1857912-7
71)	MARIA NIEVES DE LA ROSA VICIOSO	011-0004027-6
72)	MARINA PUELLO SOTO	002-0061859-3
73)	MERYLLENT BERTRES CASTILLO	402-3413168-4

74)	MILENNY RODRIGUEZ RAMIREZ	018-0060947-9
75)	MIOSOTYS BENITEZ CASTILLO	093-0068598-0
76)	NADIA ORQUIDEA BALBUENA GUERRERO	402-3406657-5
77)	NAYELI NICOLE SORIANO PAREDES	402-1024457-6
78)	NICAURY MEDRANO GUZMAN	082-0027154-5
79)	NOELIA PEREZ MONTERO	402-3803687-1
80)	PAOLINA ENCARNACION RUIZ	402-4170186-7
81)	PATRICIA CUEVAS CUEVAS	402-0138529-7
82)	PATRICIA ROSSETY FELIZ MATOS	402-1451913-0
83)	QUILINA GABRIEL	402-4587321-7
84)	RACHEL CHAVEZ	031-0577075-8
85)	RAQUEL MILAGROS RODRIGUEZ CASTRO	225-0006552-3
86)	RAYMA FRANCHESCA DE VARGAS ALONSO	402-1312908-9
87)	ROSA ANGELICA GERMAN SORIANO	402-2595663-6
88)	ROSA MARIA SABINO CANTURIANO	402-0978202-4
89)	ROSA ORQUIDIA ACEVEDO AGUSTIN	402-1475269-9
90)	ROSAURA ABREU PEÑA	093-0058679-0
91)	ROSAURA FAUSTA SENA MEJIA	069-0009441-5
92)	ROSILIS MEDINA PEREZ	402-2368981-7
93)	SACHARY BANESSA GARCIA	402-1054601-2
94)	SAILY DE LA ROSA MARTE	402-0072199-7
95)	SANTA VALENTINA GUZMAN CARMONA	082-0019306-1
96)	SARY ELIZABETH GERMAN	402-3641076-3
97)	SAUDYS SULANDER SULEMNYS SANTOS PEGUERO	001-1278405-3
98)	SIBELIS RAMIREZ SANTANA	113-0003598-4
99)	SUGEIRY LOPEZ URBANO	001-1295575-2
100)	SUNI DIANEISY BETERMI DINUA	402-3122600-8
101)	SUSANA MARIANO GUZMAN	402-2571132-0
102)	TERESA LEONOR TAPIA TORRES	225-0045708-4
103)	VALENTINA MEDINA ASENCIO	140-0000690-9
104)	WALQUIRIA FRANCO SANTANA	402-2503970-6
105)	WENDY MICHEL MOREL JIMENEZ	402-0972296-2
106)	WINIFFER TORIBIO TORIBIO	031-0562008-6
107)	YAJAIRA ROMERO EMETERIO	104-0020791-5
108)	YAMIL TINEO TINEO	046-0023611-3
109)	YANEURY KING GREEN	402-3762718-3
110)	YANIRCI MARIA ABAD CORPORAN	402-1561240-5
111)	YARELYN NICOLE ZAPATA PADILLA	402-4166564-1
112)	YESENIA JIMENEZ ESTEVEZ	031-0537272-0
113)	YOKASTA ESTHER LEMOS ALVAREZ	402-4335398-0
114)	YOSANY FELIZ BATISTA	079-0017443-9
115)	YUDERKIS CASTILLO ARMANDO	402-1919589-4
116)	YULEISY PULINARIO RAMIREZ	402-4120920-0

117) YUSETI SISA VARGAS	154-0000993-0

D) **Licenciado en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOSE MIGUEL ALMANZAR MEDINA	402-0880914-1

E) **Licenciadas/Licenciados en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBA ROSANNY MOREL BRITO	402-2581368-8
2) DARIO ADOLFO LUGO ALCANTARA	229-0022343-3
3) GUILLERMINA ANTONIA MARTE ROSARIO	056-0071509-7
4) JUAN CARLOS GOMEZ ORTEGA	402-1461157-2
5) MARIA JAVIER RAMIREZ	402-1325533-0
6) SELENNY OLASCA BONILLA LIZARDO	223-0130620-9

F) **Licenciada en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DELFINA ACOSTA CRUZ	123-0011558-6

G) **Licenciadas/Licenciado en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADELYN PAOLENNY DOMINGUEZ CAPELLAN	402-2073078-8
2) ARIANNA FRIAS	402-3461768-2
3) DANIELA MARIA POPOTEUR SOSA	402-4012584-5
4) DORALIS MORA JUSTO	402-1820151-1
5) EMILY HERNANDEZ LAVANDIER	402-3358437-0
6) INA NICAURY PEREZ ALMONTE	402-3281133-7
7) ISMAEL ISAAC FERNANDEZ FLORENTINO	402-1862121-3
8) KENIA ALTAGRACIA NUÑEZ MORILLO	031-0510366-1
9) QUIVELIS ALCANTARA FLORENTINO	402-2837342-5
10) YERNI CEPEDA ADAMES	047-0207013-9

H) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADE YOELIS LUNA FRANCISCO	402-2915709-0
2) ADELYN CHARINA OVALLE DE LA CRUZ	001-1898432-7
3) ALEXANDRA MERAN	001-1940235-2
4) ALICIA MARIA GONZALEZ WIESE	001-1757790-8
5) ARALIZ TERRERO VIDAL	402-0972441-4

6) BRADYS MEDINA COSTE	223-0129831-5
7) CHAVELY CAROLINA MONTAÑO RAMIREZ	402-2399302-9
8) HEIDY ALTAGRACIA TORRES GREER	402-1034622-3
9) JOSUE ANTONIO POLANCO NATERA	402-3418951-8
10) LISSETT RAMONA MEJIA VALLEJO	001-0895202-9
11) MADELAINE NOELIA SARRAFF BELLO	001-1843426-5
12) NIKAURY MELISSA CAMACHO BELTRAN	402-4479485-1

I) **Licenciadas/Licenciados en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CLEIDYS ALVIDALIS FELIZ TRINIDAD	402-1361510-3
2) FRANCIS OMAR PEREZ FELIZ	402-2708705-9
3) MANUELA YAREYDYS FELIZ JUSTINIANO	402-4115338-2
4) PAMELA FRANCISCA CEBALLOS MATOS	402-4145677-7
5) RAFAELA INES PEREZ CASANOVA	402-1582230-1
6) RAYMEL ESTEBAN CASTILLO ABAD	402-3187403-9
7) TATIANA SORIBEL PINEDA VALENZUELA	010-0120105-0

J) **Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DIRIS ESTEFANIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	225-0065617-2
2) ELADIA MARLENY ALMONTE TEJEDA	402-3576542-3

K) **Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EDITH SILVESTRE SALAS	402-1346929-5
2) LUANDA GALVEZ CARTAYA	001-1798624-0

L) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CLAUDIA YINET DE JESUS BELEN	225-0021166-3
2) DANNERYS CAMILA DE LEON NUÑEZ	402-3089530-8
3) ELIZABETH MARIA MELO SANTANA	001-1700910-0
4) FERNANDO JUNIOR GARCIA ORTEGA	402-2278997-2
5) JAZMIN ALEJANDRA CACERES VALERA	402-3140246-8
6) KAMIL YOHANNY NOVA MATOS	402-1250615-4
7) LEIDY DIANA RESTITUYO LENEZ	402-0977434-4
8) LISBETH DENICE MIESES LOPEZ	402-2821377-9
9) LUIS ANGEL AMPARO UBIERA	402-0938024-1
10) ORLETTY DARIVEL DISLA	402-0070169-2

M) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ELVA NIRA OGANDO RODRIGUEZ	225-0057959-8
2) MELINA MATOS AMANCIO	402-1504812-1

N) **Licenciadas en Psicología Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) PAOLA FIDELINA RODRIGUEZ SUED	031-0371896-5
2) ROSSI ESTHER POLANCO SEVERINO	031-0066336-2
3) VIELKA MAGDALITH GERMAN PEREZ	402-2164112-5

Ñ) **Licenciado/Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GABRIEL ALBERTO ADAMES TAVERAS	402-1930356-3
2) MANUELIZA GALVAN ENCARNACION	402-3958569-4

O) **Licenciada en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ESTER DEL ROSARIO	402-2625583-0

P) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANO CHARNE ABREU PEREZ	402-0965939-6
2) ALAN MIGUEL CASTILLO MENA	402-0917937-9
3) ALEJANDRO CASTRO POL	402-2602346-9
4) ALONDRA MERCEDES ARTHUR CRISOSTOMO	402-2806709-2
5) AMANDA TEJADA ABREU	402-1336763-0
6) AMILCAR ENCARNACION PIETRERA	402-1844725-4
7) ANA CELIA CASTRO ADAMES	402-1477143-4
8) ANABEL GUZMAN PONTIER	402-1260016-3
9) ANEUDYS LOPEZ ALMANZAR	402-1400457-0
10) ANGEL NATHANAEL LUNA POLANCO	402-3564195-4
11) ANNY KARINA JAVIER ALMONTE	402-2385020-3
12) ARANXA CELESTE REYES DILONE	223-0182211-4
13) ASHLEY ALTAGRACIA RODRIGUEZ SANTOS	402-1273206-5
14) AURA MEDELIN TIBURCIO RINCON	004-0024391-1
15) BRITNEY MARIE FERNANDEZ DE LOS ANGELES	402-1305467-5
16) CELIO MATOS MATOS	078-0009529-6

17)	CESARINA INES BELTRE BAEZ	402-2527170-5
18)	CINDHIA ESTHER YAPORT LIRIANO	402-2418698-7
19)	CLARILDE MAGDALENA BALBUENA MONTERO	402-0876265-4
20)	CLEVER ANTONIO CUEVAS CORREA	402-0066911-3
21)	CRISTIAN ULLOLA CAMILO	402-2098521-8
22)	DAMGELLY PATRICIA ESPINAL ESCALANTE	402-2099766-8
23)	DANIELA ESMERALDA CORCINO MORILLO	402-1426213-7
24)	DANIELA MARIE NUÑEZ DIAZ	402-1095022-2
25)	DARBELIS PINEDA DE LEON	068-0059609-7
26)	DAROLINE PAOLA BERAS MARTINEZ	402-1902194-2
27)	DIEGO ARTURO MIRANDA VARGAS	402-1149770-2
28)	ELINA PEÑALBA REYES	402-1407327-8
29)	EMELI CLARISER ALONZO SANCHEZ	402-1401297-9
30)	ERNESTO ALBERTO PAULINO DE LA ROSA	402-3992595-7
31)	ESTEPHANY ELIZABETH BRETON MINAYA	402-2053153-3
32)	ESTHER GUZMAN TEJADA	056-0179241-8
33)	EVELYN YOELI PAYAMPS MARTINEZ	001-1952046-8
34)	FERBIANIS JIMENEZ MOTA	402-2955308-2
35)	FERNANDO JOSE DOMINGUEZ NUÑEZ	402-4106472-0
36)	GINAIRIS GISSEL VALDEZ GRULLON	402-2520609-9
37)	GRISELMI LOPEZ DE LA ROSA	402-1029458-9
38)	GRISELYS PANIAGUA DE LOS SANTOS	402-1307244-6
39)	GUILLEMINA MENDEZ VELOZ	402-2527261-2
40)	GUILLERMO LORENZO ALMONTE	402-0077383-2
41)	HILLARY CASTRO GONZALEZ	402-2486875-8
42)	INES GABRIELA VASQUEZ TERRERO	402-2428857-7
43)	ISMIR ABIGAIL PANIAGUA ALBERTO	402-0034740-5
44)	JANAYRA ESTEPHANIE PIMENTEL LOPEZ	402-1433891-1
45)	JISVEL PATRICIA PEREZ ROCHA	225-0077951-1
46)	JOSE ALFREDO HERRA FELIZ	010-0072519-0
47)	JUANA MERCEDES GARCIA CASTILLO	140-0005393-5
48)	KALEIDY MIGELINA ROSARIO ENCARNACION	402-1349131-5
49)	KARLA TEJEDA PAREDES	223-0171120-0
50)	KATHERINE DEL CARMEN NUÑEZ	402-1014396-8
51)	KHEURA YARITH GIL	402-1022029-5
52)	KRISTEL PAMELA ALEXIS VALOY	402-2437953-3
53)	LETICIA MARIE PUENTE MARTINEZ	402-2528925-1
54)	LIA MARIE GUERRERO DIAZ	402-3031002-7
55)	LILIANA VANESSA LIRANZO PEREZ	402-1410213-5
56)	LIZAURY MARIEL VENTURA DUARTE	402-0905187-5
57)	MAIKOL JAVIER ARISTIL	402-1425578-4
58)	MALBERLIN DE LA CRUZ FLORENTINO	228-0001557-4

59)	MARCOS TEJADA MARTIN	402-0978616-5
60)	MARIA ANTONIA VERAS GONZALEZ	402-1131273-7
61)	MARIA ESTER MORLA ARAUJO	402-2603276-7
62)	MARIA JOSE FORMOSO PEREZ	402-0064111-2
63)	MARIA LAURA HERRERA MOREL	402-1044864-9
64)	MARLEN OLIVA PUJOLS LARA	003-0125896-8
65)	MARVIN VALDEZ RAMON	402-0064570-9
66)	MAYBE YURAISI ALCANTARA BELEN	402-3704694-7
67)	MAYERLIN DE JESUS VERAS	402-2504465-6
68)	MAYTE YANETH DOMINGUEZ MORROBEL	402-3280233-6
69)	MIGUEL ANGEL BRITO MOREL	402-1354254-7
70)	MILENA FERNANDA DIAZ ALVAREZ	402-1873759-7
71)	MILKER FIDEL TAPIA JIMENEZ	402-3513555-1
72)	NACHELIN ELOINA BARIAS ANDUJAR	402-0991704-2
73)	NAJWA MARIA ALATTAR DE MOYA	402-1882633-3
74)	NANYELY MARIEL ALCANTARA ROSARIO	402-3331917-3
75)	NAYROBIS CAROLINA DE LA CRUZ CABREJA	223-0176334-2
76)	NELIS RUIZ LUIS	229-0006318-5
77)	ONAIKA PASKIRA FAMILIA MATEO	402-0880960-4
78)	PATRICIA MAIRELIS SEPULVEDA MOTA	402-3242919-7
79)	PAULA ESTEFANY DE LOS SANTOS ALCANTARA	402-2500378-5
80)	PERLA MASSIEL RAMIREZ	402-1280529-1
81)	PRACELIS DAHIANA GARCIA MORILLO	402-2254776-8
82)	RONNERY ANDREHINA TORIBIO ARIAS	402-1397155-5
83)	RONNY DE LA CRUZ SOTO	402-0077083-8
84)	ROSA MARIA PEREZ PEREZ	402-2691157-2
85)	ROSANNA ELIZABETH TRINIDAD DRULLARD	001-1670732-4
86)	ROSANNY JIMENEZ SANCHEZ	402-3115719-5
87)	RUDELANDIA DE JESUS HIRALDO	402-2094727-5
88)	SCARLET GOMEZ SANTOS	049-0088965-2
89)	SCARLET ROCIO SANCHEZ OVALLES	402-3506796-0
90)	SHAMILL FLORES CORNIEL	402-0035001-1
91)	SHEILING DE JESUS DE LA ROSA	402-1246435-4
92)	SHTEISY CHADEL ALMANZAR ROMERO	402-2585387-4
93)	SOFI CAROLINA JOSEPH JOSEPH	402-2469092-1
94)	WENDOLYNE PIRON HERNANDEZ	402-2101949-6
95)	WHANLLELY ACEVEDO DE LA ROSA	402-2602322-0
96)	WINIFEL ALTAGRACIA REYES GUERRERO	223-0178936-2
97)	YADILISSA ABREU MENDOZA	402-2620854-0
98)	YAMILKA ELENA RAMIREZ ACEVEDO	402-1940310-8
99)	YARIEL CUEVAS SENA	402-1198474-1
100)	YENNY MINIEL ZABALA	011-0039950-8
101)	YERMI ANTONIO VIÑAS CRUZ	402-0951588-7

102) YESSICA VICTORIA SIERRA ENCARNACION	402-0880417-5
103) YOKAIRI NAYELI MOTA DE LA CRUZ	402-0916592-3
104) YOLAINE BAUTISTA JOHNSON	065-0041840-2
105) YOLI CRISTINA BELLO SANCHEZ	402-2435355-3
106) YONARDY TORRES	034-0063246-3

Q) **Médico Veterinario**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JASSER JAMAL MELO MATEO	402-3145828-8

R) **Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DIANA CARRERO ROJAS	402-2596385-5
2) DIANELSA FERNANDEZ RODRIGUEZ	402-1458458-9
3) EDYLIANNIS DE LA CRUZ CORCINO	402-1223022-7
4) JAHAIRA ALTAGRACIA BRITO VILLAFAÑA	402-3424385-1
5) JENNIFER KARINA POLANCO RUIZ	402-3961447-8
6) LAURA JACQUELINE FRIAS FABIAN	402-1200115-6
7) LEONELA YAMILKA PEREYRA GARCIA	402-3412439-0
8) MARIELA DE LOS SANTOS THELMA	402-2291764-9
9) PURI NEURI MADERA ENCARNACION	223-0044175-9
10) ROSEMARY ABREU PLASENCIA	048-0093384-0
11) YESICA ARIAS RODRIGUEZ	402-3591359-3
12) YOFRANY SANTANA CARRASCO	402-1100184-3

S) **Médico Veterinario Zootecnia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA MELISSA ALVAREZ RAMOS	402-1456862-4

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 562-26 que autoriza a la sociedad comercial Consorcio Energético Palenque, LTD., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre de dominio público para la explotación, aprovechamiento y operación del proyecto "Central Termoeléctrica Palenque de 300 MW y Terminal de Descarga de Graneles", ubicado en el municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 562-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República establece en su artículo 128, numeral 1, literal "i", que es atribución del presidente de la República disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero de 1938, establece en su artículo 1 que "(…) está sujeta a la navegación marítima, así como a cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada zona marítima, o sea, la que se halla paralela al mar de sesenta metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propiedad que al presente existan, todas las costas y playas del territorio dominicano (…). La zona marítima forma parte del dominio público, así como también la zona de las mareas, o sea, la faja de tierra que existe entre la línea de la pleamar y la bajamar"**.**

CONSIDERANDO: Que, la indicada Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, establece en su artículo 2, que "(…) se prohíbe todo tipo de construcciones, aun cuando sean de carácter provisional, en la zona marítima, salvo aquellas que excepcionalmente autorice el Poder Ejecutivo para fines turísticos y otros de utilidad pública".

CONSIDERANDO: Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que "(…) los bienes de dominio público marítimo-terrestre son las riberas del mar y de las rías, que incluye (…) la franja marítima de 60 metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la Ley núm. 305 del 23 de mayo de 1968".

CONSIDERANDO: Que, en el marco de esas atribuciones, el 7 de mayo de 2026, la sociedad comercial Consorcio Energético Palenque, LTD, solicitó al Poder Ejecutivo, autorización para el uso de los sesenta (60) metros de la franja marítima del territorio nacional,

específicamente en el municipio de Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal, para la explotación, aprovechamiento y operación del proyecto "Central Termoeléctrica Palenque de 300 MW y Terminal de Descarga de Graneles".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el Poder Ejecutivo procedió a requerir los estudios previos correspondientes, remitiendo dicho requerimiento a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, en fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y las leyes vigentes.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación núm. MMARN-INT-2026-08302, del 27 de julio de 2026, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió su opinión técnica acerca de la solicitud antes descrita, indicando su no objeción a la autorización y estableciendo que:

> "*Autorizar a la sociedad comercial Consorcio Energético Palenque, LTD., el uso de una porción de* ***sesenta metros cuadrados (60.00 m²)*** *de la franja marítimo-terrestre, de la superficie total del inmueble, para el desarrollo del Proyecto Puerto Multipropósito de carácter internacional denominado* ***"Central Termoeléctrica Palenque de 300 MW y Terminal de Descarga de Graneles"****.*

CONSIDERANDO: Que, por su parte, mediante la comunicación núm. DPP-0752-2026, del 7 de agosto de 2026, el Ministerio de Turismo emitió su opinión técnica acerca de la solicitud antes descrita, indicando su no objeción, condicionada a que sean acogidas las siguientes observaciones:

> "*Acoger cualquier disposición sobre la conservación del ecosistema costero y marino, así como cualquier otra observación pertinente realizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN). Las disposiciones establecidas en la resolución emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM). Las autorizaciones, permisos y no objeciones, así como cualquier otra documentación requerida por las entidades competentes para la construcción y operación de dicho proyecto*".

CONSIDERANDO: Que, luego de verificar el cumplimiento de la normativa que rige la materia, resulta jurídicamente procedente autorizar, bajo las condiciones descritas, el uso de los sesenta (60) metros de la franja marítima solicitada, en consonancia con el marco constitucional y legal vigente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La comunicación núm. MMARN-INT-2026-08302, del 27 de julio de 2026, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contentiva de la opinión técnica correspondiente.

VISTA: La comunicación núm. DPP-0752-2026, del 7 de agosto de 2026, emitida por el Ministerio de Turismo, contentiva de la opinión técnica correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la sociedad comercial Consorcio Energético Palenque, LTD., a hacer uso de los sesenta (60) metros de la franja marítima terrestre de dominio público para la explotación, aprovechamiento y operación del proyecto "Central Termoeléctrica Palenque de 300 MW y Terminal de Descarga de Graneles", ubicado en el municipio de Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal.

ARTÍCULO 2. La presente autorización estará condicionada y sujeta al uso racional de la franja marítima autorizada, y al cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes, especialmente en apego a las condiciones establecidas por:

1) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante comunicación núm. MMARN-INT-2026-08302, del 27 de julio de 2026; y,

2) El Ministerio de Turismo, mediante comunicación núm. DPP-0752-2026, del 7 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Turismo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 563-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 563-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Hacienda y Economía contribuye a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm.633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias económicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm.633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1589-2026, del 4 de agosto de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4313, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E y F, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas/ Licenciados en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AILYN NICAULIS ESPINAL ASTACIO	001-1085118-5
2) ANEURY JIMENEZ CABRERA	225-0031349-3
3) CLAUDIA RONELYS MEDINA BELTRE	011-0037202-6
4) DERBY EUDILYS SUERO SUERO	402-2295052-5
5) FRANCIS NAIROBI CEDEÑO	028-0109251-7
6) FRANCISCO ANTONIO COSTE NUÑEZ	001-1429525-6
7) LEYDY PAOLA MORONTA ARIAS	402-2867567-0
8) YOKALINA MARTINEZ FELIX	402-2557386-0

B) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA ESMAILYN CESAR SUAREZ	402-2356393-9
2) ANATALIA ALVAREZ GIL	001-1137030-0
3) ANGEL ANTONIO ZORRILLA BELTRE	402-1567874-5
4) ANGEL JAIRO GABRIEL SABINO STAPLETON	138-0006563-6
5) ANGELICA MARIAN TAPIA REYNOSO	402-3382960-1
6) ARLIN CATHERINE JIMENEZ ESTRELLA	001-0635971-4
7) ARNALDO ANDRES NUÑEZ ALCANTARA	224-0022310-7
8) BALDWIN ARIEL PUJOLS PIMENTEL	402-2136534-5
9) BRANDY YULEISY ROSSO SANCHEZ	402-3333602-9
10) CARLOS DANIEL SANTANA	028-0113141-4
11) CASSANDRA FERNANDEZ PION	402-2772297-8
12) CELINE DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-3902921-4
13) CHARISMEL SANCHEZ BAEZ	223-0101247-6
14) CLAUDIA ARELYS APOLINARIO BAEZ	402-2501068-1
15) CLAUDIA NICOLE ABREU PIÑA	402-3345012-7
16) DAIANA ESTEFANI BACILIO RODRIGUEZ	402-4065062-8
17) DALIZA GONZALEZ PACHECO	402-2296291-8

18)	DANIEL BELTRE BELTRE	402-3971721-4
19)	DAURY OLIVARES PEGUERO	402-2446505-0
20)	DELBA DE JESUS SUERO DIAZ	044-0006486-3
21)	DENNILIN PEREZ CESPEDES	402-1030762-1
22)	DENNYSE MAIRENY BRISEÑO PEÑA	001-1815437-6
23)	ELIZABETH VALDEZ	402-4008602-1
24)	ESKALI CONFIDAN SANCHEZ	402-3238671-0
25)	EVELYN UREÑA LORA	402-2440073-5
26)	FRANCINE FELIZ FELIZ	402-4645961-0
27)	FRANCIS MIGUEL VASQUEZ DUARTE	402-2098248-8
28)	FRANK CARLOS MIRABAL MAÑON	402-0062816-8
29)	GENESIS JEMIMA NATERA FRIAS	402-2194576-5
30)	GEORGE ISIDRO PEREZ RICHETTI	402-2143012-3
31)	GILARY MICHAEL GONZALEZ RODRIGUEZ	402-1816323-2
32)	GINA MAIRENI THEN DIAZ	223-0064798-3
33)	GREY ANNY GUZMAN RODRIGUEZ	223-0051474-6
34)	HENRY YAVEL REYNOSO SANCHEZ	402-1573474-6
35)	INDIRA ISABEL HEREDIA CUEVAS	402-2663784-7
36)	JAZMIN PEÑA CHALAS	402-3329080-4
37)	JHONATAN REYNOSO SOLIS	014-0016933-8
38)	JOEN ANTONIO MARTE VELOZ	402-1351194-8
39)	JOHAN ELAINE CRUZ NINA	402-2235487-6
40)	JORGELY SUERO ESTEVEZ	402-1009470-8
41)	JULIO ALEXANDER RODRIGUEZ BEATO	402-1290712-1
42)	KATELINE MARGARITA JIMENEZ HIDALGO	402-1120867-9
43)	KATERIN MASIEL PAULINO	057-0017025-0
44)	LEIDY CONSUELO CARELA DE LA ROSA	402-2359451-2
45)	LEONARDO BOCIO MONTERO	144-0000143-5
46)	LISBEHTR SANTANA	001-1925939-8
47)	LORENZA BATISTA DE LA PAZ	019-0003473-5
48)	LUCIA MARIA SAFLE MATEO	402-2587877-2
49)	LUCY ALEXANDRA LEONARDO	001-1942302-8
50)	MAICOL GABRIEL MENDEZ DUVAL	402-2193983-4
51)	MARGIE GISELL ROJAS MARTINEZ	028-0104461-7
52)	MARIA MAGDALENA FERNANDEZ RODRIGUEZ	402-2423056-1
53)	MARIA TERESA CLARK PILIER	026-0142834-1
54)	MARIBEL DOLORES TAPIA	225-0037394-3
55)	MARTA MASSIEL HEREDIA MATOS	402-1345145-9
56)	NELSON ALCIDES MINYETTY SANCHEZ	001-0789963-5

57) NILDA MERCEDES DURAN RAMIREZ	402-2215193-4
58) NORMA YOVANNY VASQUEZ VASQUEZ	402-2269721-7
59) ODALIS MANUEL SANCHEZ	008-0018160-4
60) OLGA LUISA NUÑEZ HEREDIA	402-3564555-9
61) OMAYRA STEFFANI FLORIAN SOLIS	018-0074303-9
62) OSCAR MANUEL ECHAVARRIA AVILA	402-2489605-6
63) RODELIS GARCIA LEMOS	402-1425496-9
64) ROSA ALBA CASTILLO GOMEZ	049-0060030-7
65) ROSALINDA PEREZ PUJOLS	402-2249904-4
66) RUTH ESTHER LOPEZ DUARTE	001-1693970-3
67) SAMANTHA CRISTINA CASTILLO CASTILLO	402-2876353-4
68) SANTA MATILDE BRAND SANCHEZ	223-0073759-4
69) SEUDYS MORETA MATEO	402-2507854-8
70) SMEILIN LINEHT VARGAS FATIOL	402-0892582-2
71) VIACNI PICHARDO INFANTE	402-2315115-6
72) VIOLETA QUEZADA ALCANTARA	001-0074807-8
73) WANDA YESMEL MONTERO DE OLEO	014-0022880-3
74) WENDY IRAISA JIMENEZ CARPIO	001-0187853-6
75) YENNY MASSIEL GARCIA	087-0018368-7
76) YUDELKA MARTES	223-0181453-3
77) YUNIOR ALEXANDER LAUREANO HEREDIA	402-2657314-1
78) ZENIA MARGARITA CASTILLO GOMEZ	049-0048600-4

C) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DILENNY ZAPATA REYNOSO	225-0071455-9
2) DORKA ELIZABETH FELIPE APONTE	001-1122739-3
3) GEISSMAN RAFAEL YNOA PEREZ	001-1743633-7
4) LIGIA ELENA DE LA ROSA CONSUEGRA	223-0050936-5
5) MARIA MERCEDES SANTOS FERMIN	402-2552359-2
6) RICKY JOEL JIMENEZ SANCHEZ	402-2829427-4
7) ROSALIA MIGUELINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-1489877-3
8) SHEILA PAOLA GUILLERMO RAMIREZ	225-0022523-4
9) WELMY POLANCO BATISTA	224-0062300-9

D) **Licenciadas en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FLOR DALIZA RIVAS ACEVEDO	402-2648617-9
2) GREISSIS ALTAGRACIA SANCHEZ ALMONTE	001-0068847-2

3) ROSA DIANELBA ROSARIO SANTIAGO	047-0100942-7
4) STEPHANY LISSET PEÑA GARCIA	402-3868057-9

E) **Licenciadas/Licenciados en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARIANNA TAVERAS DIAZ	402-3667154-7
2) CARLOS ALFREDO REYNOSO VALDEZ	402-1576869-4
3) CARMEN MEILYN ABREU PADILLA	402-3590394-1
4) DENISSE PEREZ TRIUNFEL	402-1825288-6
5) DILENY GARCIA CAPELLAN	097-0024127-7
6) GENESIS YOLENNY CABRERA MARTINEZ	402-1452710-9
7) JUANA RUTH RODRIGUEZ REYES	045-0016896-0
8) LUZ MARIA ZAPATA BENZO	402-2332352-4
9) MARIA CRISTINA MARTINEZ ESPAILLAT	031-0521098-7
10) MARILEIDY DIAZ HERNANDEZ	402-3761212-8
11) RHINA STEPHANY CORDERO SARMIENTO	402-2764613-6
12) ROSANNY ELIZABETH TAVAREZ ALMANZAR	094-0021610-8
13) ROSSY EMILIA MOLINA	402-2404875-7
14) STEFFI MOLINA MARTINEZ	402-2578504-3
15) YANAYRA ELIZABETH GIL GIL	402-2204788-4
16) YDALMIA DEL CARMEN MARRERO JIMENEZ	031-0501118-7
17) YIRANYINI TEJEDA ROSARIO	223-0164976-4
18) YOELIS ALTAGRACIA ARACENA CASTILLO	402-1466772-3

F) **Licenciados en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) EUGENIO CORDERO TAVERAS	001-0455504-0
2) HILARIO FORTUNATO VIDAL	001-0623829-8

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Hacienda y Economía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 564-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 30 servidores públicos del sector salud. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 564-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que "toda persona tiene derecho a la seguridad social y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada protección frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm.6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de la naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm.479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm.414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA**:** La Ley núm.414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm.42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm.123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm.45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones que sustituye la Resolución núm.479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2026-06736, del 5 de agosto de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad y Electoral	Monto RD$
1	ALICIA MARIA LALANE GUERRERO	065-0000243-8	115,648.28
2	AMARILIS HERRERA HERRERA	001-0085973-5	119,484.41
3	ANA CECILIA FELIPE HENRIQUEZ	048-0016268-9	115,059.06
4	ANGEL ADRIANO ALMANZAR ROSARIO	001-0085229-2	230,118.12
5	ANTONIA ADELAIDA AMPARO TORRES DE BOURET	002-0025198-1	247,819.52
6	CARMEN ESPINAL TORRES DE MAYERS	001-0552047-2	247,819.52
7	CORAL DEL SOCORRO PEREYRA RAMIREZ	001-0086827-2	238,968.82
8	DORA LISA MARTE	025-0009127-3	180,164.78
9	EFRAIN MARCELINO DE LA ROSA BUSI	023-0006951-1	128,335.11
10	ENRIQUE EVARISTO DE LA CRUZ JIMENEZ	041-0010916-6	106,208.36
11	FIDEL NARCISO KNIGHT PEGUERO	026-0029720-0	115,059.06
12	FRANCISCO JOSE JAVIER BARRANCO MARTINEZ	031-0411587-2	119,484.41
13	GERMAN ALBERTO SOLIMAN LORA	001-0060303-4	103,257.40
14	HADA MARGARITA MATEO DIAZ DE MATOS	001-0494972-2	115,648.28
15	JOEL DAVID PERDOMO DE LA CRUZ	037-0021035-8	218,316.46
16	JOHNNY ALBERTO SMITH MEDINA	023-0026393-2	110,633.71

17	JOSEFINA CAREY NICOLAS	023-0048405-8	107,387.69
18	LUCIANO DE JESUS RODRIGUEZ	031-0325040-7	115,059.06
19	MARCIA ALTAGRACIA GUERRERO LARA	001-0491048-4	142,353.75
20	MARIA ALTAGRACIA GUZMAN UREÑA	054-0069978-0	115,059.06
21	MARIA TERESA SANABRIA CEDEÑO	028-0014003-6	107,387.69
22	MARIO JOSE CASTILLO RONDON	001-0777240-2	107,387.69
23	MAXIMO ALBERTO DE LA CRUZ SUERO	010-0000719-3	101,783.02
24	MAYRA RAMONA DIAZ MINIER	023-0046127-0	110,987.69
25	MIGUEL ANGEL BURGOS CURIEL	001-0744377-2	208,481.60
26	NELSON BOLIVAR GARO CUEVAS	003-0009593-2	90,561.89
27	ORLANDO GOMEZ ROMAN	001-0465886-9	119,778.58
28	PRUDENCIA ALTAGRACIA VILOMAR SANCHEZ	037-0071254-4	115,059.06
29	YANET FIGUEREO BELLO	065-0000169-5	147,262.50
30	YSRAEL GIL CARRASCO	023-0065017-9	110,633.71

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm.479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 565-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad, a 3 servidores públicos del Instituto Agrario Dominicano (IAD). G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 565-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm.149-21, del 11 de marzo de 2021, se aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm.115-25, del 10 de marzo de 2025, modificado por el Decreto núm.209-25, del 15 de abril de 2025, se declaró de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales; y en virtud de esto se dispuso la estructuración y planeación de un proceso orientado a la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm.45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: ”E1 Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: “Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm.45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm.149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm.115-25, del 10 de marzo de 2025, que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en zonas rurales. Crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el Ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros.

VISTA: La Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-06739, del 5 de agosto de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos del Instituto Agrario Dominicano (IAD):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Juan Alejo Feliz Martínez	018-0018176-8	40,266.67
2	Maena Morillo Montero	012-0049480-3	36,000.00
3	Rafael Antonio Pérez Ovalle	001-0911821-6	40,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, al Ministerio de Agricultura, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, al Instituto Agrario Dominicano y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 566-26 declara utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos ubicadas en la manzana núm. 135, del distrito catastral núm. 01, del Distrito Nacional, propiedad de diferentes personas, para ser destinadas al Proyecto de Fortalecimiento, Funcionamiento y Expansión de la Infraestructura Administrativa Vinculada al Poder Ejecutivo en el Distrito Nacional. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 566-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone garantizar la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley. En consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, reconoce el derecho de las personas a una buena administración, por lo que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse con estricto apego al principio de legalidad, dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana. En consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente**.**

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido el Tribunal Constitucional estableció que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que de las disposiciones constitucionales y legales precedentemente citadas se desprende que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercida conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Administrativo de la Presidencia, de conformidad con la Ley núm. 10, del 8 de septiembre de 1965, restablecida por la Ley núm. 450, del 29 de diciembre de 1972, es el órgano encargado del despacho de los asuntos administrativos de la Presidencia de la República y de la coordinación de los servicios comunes vinculados al funcionamiento de la Casa de Gobierno.

CONSIDERANDO: Que las instituciones y dependencias que operan en el Palacio Nacional y en sus inmediaciones requieren espacios físicos adecuados, integrados y funcionales que permitan fortalecer sus capacidades operativas, administrativas y de servicio, así como el cumplimiento eficiente y continuo de las atribuciones que les han sido conferidas en apoyo de la gestión gubernamental.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación núm. PR-IN-2026-18703, del 23 de julio de 2026, el Ministro Administrativo de la Presidencia solicitó la realización de las gestiones necesarias para declarar de utilidad pública e interés social los inmuebles identificados como solares núm. 1-A, 1-B, 1-C, 2, 4, 7 y 8, de la manzana núm. 135, distrito catastral núm. 01, ubicados en la avenida Doctor Delgado, esquina calle Cachimán y calle Manuel de Jesús Galván, sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que los referidos inmuebles comprenden una superficie total de ocho mil seiscientos sesenta y siete punto setenta y cuatro metros cuadrados (8,667.74 m²), conforme a los certificados de títulos y constancias anotadas expedidos por el Registro de Títulos del Distrito Nacional que sustentan la presente declaratoria.

CONSIDERANDO: Que los inmuebles objeto del presente decreto se encuentran ubicados en las inmediaciones del Palacio Nacional y, de acuerdo con los estudios técnicos que sustentan la presente declaratoria, reúnen condiciones de localización, extensión e integración territorial adecuadas para el fortalecimiento, funcionamiento y expansión de la infraestructura administrativa vinculada al Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el grado de consolidación urbana del sector Gascue y de las áreas circundantes al Palacio Nacional limita la disponibilidad de terrenos con dimensiones, ubicación y condiciones de integración semejantes, destinados al desarrollo de infraestructura institucional vinculada al funcionamiento de la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que la adquisición de los referidos inmuebles permitirá disponer de espacios adecuados para fortalecer las capacidades operativas, administrativas y de servicio de las instituciones y dependencias vinculadas al funcionamiento del Poder Ejecutivo, así como mejorar la coordinación institucional y la continuidad de los servicios que estas prestan.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la ubicación y características de los inmuebles y de las necesidades institucionales identificadas, su afectación constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para alcanzar la finalidad pública perseguida, sin perjuicio del previo pago del justo valor y del cumplimiento de las garantías establecidas en el artículo 51 de la Constitución y en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943.

CONSIDERANDO: Que para la consecución de la finalidad antes indicada, resulta necesario declarar de utilidad pública e interés social y disponer la expropiación de los inmuebles y derechos inmobiliarios descritos en el presente decreto, previa determinación y pago de su justo valor, mediante acuerdo entre las partes o decisión del tribunal competente, de conformidad con la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que, una vez emitido el presente decreto de declaratoria de utilidad pública e interés social, resulta necesario observar las disposiciones de la Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario, y sus reglamentos de aplicación, en lo relativo a la individualización, registro y transferencia de los derechos inmobiliarios afectados por la presente declaratoria, así como a las demás actuaciones registrales que correspondan para la materialización de sus efectos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 10, del 8 de septiembre de 1965, que suprime la Secretaría de Estado de la Presidencia y crea un Secretariado Administrativo y un Secretariado Técnico a cargo de la Presidencia de la República, restablecida por la Ley núm. 450, del 29 de diciembre de 1972.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La comunicación núm. PR-IN-2026-18703, del 23 de julio de 2026, suscrita por el Ministro Administrativo de la Presidencia.

VISTA: La comunicación núm. PR-IN-2026-19651, del 5 de agosto de 2026, suscrita por la directora jurídica del Ministerio Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declaran de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución y la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, el proyecto de fortalecimiento, funcionamiento y expansión de la infraestructura administrativa vinculada al Poder Ejecutivo en el Distrito Nacional. En consecuencia, resultarán afectados los inmuebles que se describen a continuación, destinados a tales fines:

1. Inmueble identificado como solar núm. 1-B, manzana núm. 135, del distrito catastral núm. 01, que tiene una extensión superficial de dos mil setecientos cuarenta y dos punto ochenta y cinco metros cuadrados (2,742.85 m²), ubicado en el Distrito Nacional, amparado en el certificado de título núm. 74-4204, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de **Empresas Mayer, C. por A.**

2. Inmueble identificado como solar núm. 1-C, manzana núm. 135, del distrito catastral núm. 01, que tiene una extensión superficial de ciento veintiocho punto dieciséis metros cuadrados (128.16 m²), ubicado en el Distrito Nacional, amparado en el certificado de título núm. 74-4205, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de **Empresas Mayer, C. por A.**

3. Inmueble identificado como solar núm. 2, manzana núm. 135, del distrito catastral núm. 01, que tiene una extensión superficial de quinientos noventa y siete punto cero seis metros cuadrados (597.06 m²), ubicado en el Distrito Nacional, amparado en el certificado de título núm. 74-4206, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de **Empresas Mayer, C. por A.**

4. Inmueble identificado como solar núm. 4, manzana núm. 135, del distrito catastral núm. 01, que tiene una extensión superficial de doscientos cincuenta y seis punto cero dos metros cuadrados (256.02 m²), ubicado en el Distrito Nacional, amparado en el certificado de título núm. 74-4207, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de **Empresas Mayer, C. por A.**

5. Inmueble identificado como solar núm. 7, manzana núm. 135, del distrito catastral núm. 01, que tiene una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y cuatro punto doce metros cuadrados (464.12 m²), ubicado en el Distrito Nacional, amparado en el certificado de título núm. 74-4213, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de **Empresas Mayer, C. por A.**

6. Inmueble identificado como solar núm. 8, manzana núm. 135, del distrito catastral núm. 01, que tiene una extensión superficial de mil ochenta y nueve punto setenta metros cuadrados (1,089.70 m²), ubicado en el Distrito Nacional, amparado en el certificado de título núm. 74-4208, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de **Empresas Mayer, C. por A.**

7. Inmueble identificado como solar núm. 1-A, manzana núm. 135, del distrito catastral núm. 01, que tiene una extensión superficial de ochocientos cuarenta y siete punto cuarenta y seis metros cuadrados (847.46 m²), ubicado en el Distrito Nacional, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 0100038760, emitida por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de **Rafael Leónidas D´Alessandro Tavarez.**

8. Inmueble identificado como solar núm. 1-A, manzana núm. 135, del distrito catastral núm. 01, que tiene una extensión superficial de ochocientos cuarenta y siete punto cuarenta y seis metros cuadrados (847.46 m²), ubicado en el Distrito Nacional,

amparado en el certificado de título matrícula núm. 0100038758, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de **Giancarlo Romano D´Alessandro Ricart, Giovanni Alfredo D´Alessandro Ricart, Guido Adolfo D´Alessandro Ricart, Gina Alessandra D´Alessandro Ricart y Giuseppe Aldo D´Alessandro Ricart.**

9. Inmueble identificado como solar núm. 1-A, manzana núm. 135, del distrito catastral núm. 01, que tiene una extensión superficial de ochocientos cuarenta y siete punto cuarenta y seis metros cuadrados (847.46 m²), ubicado en el Distrito Nacional, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 0100038759, emitida por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a favor de **Diolka Clara D´Alessandro Rodríguez, Brenda Isabel del Rosario D´Alessandro Lefeld, Deborah Martina D´Alessandro Lefeld, Rhina del Carmen D´Alessandro Segura, Desiree D´Alessandro Gracia, Guido Eduardo Martín D´Alessandro Lefeld, Armando Erwin Manuel D´Alessandro Lefeld, Aldo Giuseppe D´Alessandro Rodríguez, Pedro Armando D´Alessandro Segura y Ricardo D´Alessandro Gracia.**

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos once punto ochenta y siete metros cuadrados (211.87 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como solar núm. 1-A, manzana núm. 135, del distrito catastral núm. 01, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 0100038761, emitida por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Jesús Leonardo D´Alessandro Martínez.**

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos once punto ochenta y seis metros cuadrados (211.86 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como solar núm. 1-A, manzana núm. 135, del distrito catastral núm. 01, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 0100038763, emitida por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Guido Miguel D´Alessandro Martínez.**

12. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos once punto ochenta y seis metros cuadrados (211.86 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como solar núm. 1-A, manzana núm. 135, del distrito catastral núm. 01, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 0100038764, emitida por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Lisa Paola D´Alessandro Mejía.**

13. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos once punto ochenta y seis metros cuadrados (211.86 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como solar núm. 1-A, manzana núm. 135, del distrito catastral núm. 01, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 0100038762, emitida por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Giselle Marie D´Alessandro Martínez.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio Administrativo de la Presidencia de la República Dominicana realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio de los inmuebles declarados de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio Administrativo de la Presidencia de la República Dominicana.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia de la República Dominicana, a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos del Distrito Nacional para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 567-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad, a 133 servidores públicos. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.
G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 567-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-06734, del 5 de agosto de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADALGIZA ALTAGRACIA RESTITUYO MORILLO	001-0080866-6	48,000.00
2	ADARJIZA ALCANTARA GARVAN	001-0795107-1	24,498.06

3	ALBERTO JOSE DURAN ESPAILLAT	001-0886234-3	80,000.00
4	ALEJA FLORIAN MEDINA	070-0001792-6	10,000.00
5	ALTAGRACIA SOTO RAMIREZ	001-0021768-6	68,000.00
6	ANA SOBEIRA ZAPATA	030-0000391-7	58,405.90
7	ANDREA CHEVALIER DE CAMACHO	028-0038910-4	29,097.36
8	ANDRES CUELLO	017-0008483-1	10,193.04
9	ANDRES JOSEPH	001-0734052-3	80,000.00
10	ANGEL DARIO DE LA CRUZ	010-0005337-9	10,000.00
11	ANGEL MARIA DE OLEO PIRON	075-0003796-0	13,200.00
12	ANGELICA VALERA MONTILLA DE AMARANTE	001-0737437-3	10,000.00
13	ANTONIO DIAZ	031-0100319-6	19,757.55
14	ANTONIO MATEO	002-0072163-7	34,503.63
15	ANTONIO VILORIO SORIANO	001-0939946-9	22,881.04
16	ARACELIS DE LOS MILAGROS TEJADA MELENDEZ	001-0521480-3	60,540.00
17	BARDEMIRA SANCHEZ SANTANA	012-0007388-8	10,000.00
18	BARTOLO GARCIA	020-0002555-7	10,500.00
19	BEATRIZ JIMENEZ VILORIO	025-0001490-3	29,097.36
20	BENESITO PICHARDO	050-0024583-6	10,500.00
21	CARLIN ANAGALI ANTONIA DEL MONTE PANTALEON DE PEÑA	001-0162795-8	38,400.95
22	CARMEN JOSEFINA ACOSTA ARIAS	054-0022331-8	10,193.04
23	CARMEN LUCIA CRUZ MEDINA DE ABAD	001-0265025-6	17,640.00
24	CARMENSITA SANCHEZ PEREZ	001-0547540-4	10,626.00
25	CORIDE CARABALLO RAMIREZ	001-1078498-0	10,000.00
26	CORNELIO TAVERAS VERAS	071-0012155-2	42,000.00
27	CRISTINO JEREZ	048-0007292-0	10,000.00
28	DAMARI VIOLETA GUZMAN ESPINOSA	001-0379473-1	80,000.00
29	DIGNORA ALTAGRACIA RAMIREZ ABREU DE PUELLO	001-0038355-3	60,000.00
30	DIONICIO ANTONIO SEVERINO AGUIAR	001-0213028-3	35,000.00
31	DOMINGO ANTONIO ARZOLA MEJIA	001-0152124-3	35,389.81
32	ELSA MARIA GRILLASCAS O VDA GUERRERO	001-0173454-9	10,000.00
33	ENRIQUEZ DEL JESUS SENCION RAMIREZ	001-0466416-4	36,741.82
34	ERASMO FERNANDO FRUCTUOSO MOTA	001-0400671-3	48,000.00
35	ESPERANZA BONILLA PEÑA DE PEREZ	061-0006460-6	10,000.00
36	EUSEBIO CASTILLO AVELINO	001-0805420-6	33,000.00
37	EUSTAQUIA BIENVENIDA PEREZ	001-0440223-5	10,000.00
38	FATIMA IVELISSE SOTO ALCANTARA DE PIMENTEL	003-0061500-2	80,000.00
39	FERDIS MARTIN GARCIA FRIAS	048-0032390-1	10,000.00
40	FLAVIA CLEOTILDE HELENA DE DE LA CRUZ	086-0000180-7	26,943.62
41	FRANCIA MARITZA VASQUEZ WELLS	001-0016121-5	51,236.11
42	FRANCISCA SUAZO RAMIREZ DE FIGUEREO	001-0672440-4	36,000.00

43	FRANCISCA ZAPATA TEJADA	044-0004764-5	29,097.36
44	FRANKLIN DE JESUS MARTE BATISTA	031-0179700-3	39,088.40
45	FRANKLIN RAFAEL BONILLA GARCIA	055-0001682-8	10,000.00
46	FREDDY ANTONIO MINYETY PEGUERO	013-0012243-7	35,000.00
47	FULVIO IGNACIO DE JESUS RODRIGUEZ RIVAS	001-0009805-2	80,000.00
48	GENOVEVA DE LA ROSA LINAREZ	002-0029860-2	48,000.00
49	GLORIA AMARILYS NIEMEN ENCARNACION	001-0049304-8	41,990.65
50	GLORIA MERCEDES MATEO DE GARCIA	047-0084129-1	28,491.21
51	HECTOR BIENVENIDO SANTIAGO DONATO	001-0478493-9	10,000.00
52	JACQUELINE ELIZABETH JIMENEZ GARCIA	055-0002827-8	18,860.66
53	JOHNN FITZGERALD MELO CASTILLO	003-0018734-1	40,445.49
54	JOSE ANTONIO MARTE MORROBEL	001-0997638-1	25,224.40
55	JOSE DE JESUS GOMEZ SANTOS	031-0172467-6	49,556.60
56	JOSE DE JESUS MODESTO MEDINA	068-0000770-7	31,105.40
57	JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA	001-0952055-1	26,677.04
58	JOSE PEREZ RODRIGUEZ	001-0179543-3	37,116.60
59	JOSE REMEDIOS VARGAS	010-0031334-4	10,000.00
60	JOSEFINA DEL C DE JESUS HERNANDEZ REYNOSO	090-0007180-4	15,400.00
61	JOSUE ALEJANDRO PEREZ GARCIA	031-0114383-6	32,847.66
62	JUAN FRANCISCO SOLANO MARTINEZ	001-0852522-1	47,750.00
63	JUAN JOSE VASQUEZ	071-0013539-6	10,000.00
64	JUANA JOCELYN GERONIMO	001-0121890-7	14,700.00
65	JULIO ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ	001-0555698-9	43,665.01
66	JULIO ANTONIO GUILLEN ARIAS	002-0044385-1	10,000.00
67	JULIO NELSON ROA MORETA	001-0881173-8	35,079.85
68	LUIS RAFAEL COLON ANGELES	056-0020399-5	24,000.00
69	LUISA DE JESUS VILLALONA BLANCO	001-0036804-2	70,000.00
70	LUISA MORA VARGAS	047-0090330-7	17,600.00
71	LUZ MARIA MERCEDES REYNOSO	001-0769159-4	17,311.11
72	MANUEL EMILIO PEÑA ENCARNACION	014-0000346-1	10,000.00
73	MARGARITA RAMIREZ MARTINEZ	002-0036529-4	10,000.00
74	MARIA ALTAGRACIA CASTILLO ALCALA DE RODRIGUEZ	004-0009580-8	10,164.00
75	MARIA ALTAGRACIA JIMENEZ	001-1043680-5	10,000.00
76	MARIA ANTOLINA FELIZ MORETA	001-0196313-0	16,349.56
77	MARIA DE LOS SANTOS DE LA ALTAGRACIA FELIZ FELIZ	001-1018867-9	28,000.00
78	MARIA DEL CARMEN LUZON	001-0891842-6	10,000.00
79	MARIA ESTELA ACOSTA PEÑA	001-0148698-3	10,000.00
80	MARIA LUISA ROSARIO	005-0004932-5	10,000.00
81	MARIA MERCEDES BRITO FERNANDEZ DE FELIZ	001-1431569-0	60,000.00
82	MARIA TERESA FABIAN VASQUEZ	001-0291367-0	10,000.00
83	MARIA VIRGINIA SUAREZ DISLA	001-0006635-6	10,000.00

84	MARINO DIPRE DE JESUS	002-0025984-4	18,000.00
85	MARITZA ALTAGRACIA MATOS MERCEDES	001-0141073-6	80,000.00
86	MARIZOL CASILLA DE LA PAZ	001-0786946-3	20,000.00
87	MARTA MARIA RODRIGUEZ REYES DE MEJIA	056-0014613-7	21,823.02
88	MARTHA ELIZABETH DE LA ALT. FREEMAN MARTINEZ	001-0909682-6	64,888.89
89	MARTINA PUELLO DE LA ROSA	008-0018653-8	20,567.40
90	MAXIMO RAMON GUTIERREZ GERMAN	001-0497212-0	10,000.00
91	MAYRA JOSEFINA MEJIA VALDEZ	001-0341795-2	29,153.33
92	MERCEDES LORENZO ENCARNACION	001-0357917-3	25,460.19
93	MERCEDES PEÑA TAVERA	017-0008289-2	10,193.04
94	MIGUEL FELIZ MATOS	001-0796661-6	13,600.00
95	MIGUEL HOLGUIN HOLGUIN	068-0000705-3	20,799.70
96	MIGUEL MORALES	023-0026170-4	10,000.00
97	MODESTO MENDEZ SANCHEZ	003-0031215-4	10,000.00
98	NANCY DE JESUS HERNANDEZ CRUZ DE RODRIGUEZ	031-0099185-4	80,000.00
99	NOEMI MARIA GALAN MERCADO	001-0076497-6	10,000.00
100	NORAYMA RODRIGUEZ COPLIN	001-0492070-7	15,400.00
101	PACO HERRERA SANCHEZ	053-0014220-4	10,000.00
102	PAULA CLASE GARCIA	037-0013719-7	10,000.00
103	PAULA GONZALEZ MARTE	052-0006489-6	21,673.58
104	PAULA MANZUETA BELEN	005-0029534-0	35,924.83
105	PLINIO MANUEL ENCARNACION	028-0035472-8	10,000.00
106	POLIBIO FERRERAS REYES	001-0410142-3	61,309.56
107	RAFAEL ANTONIO DOMINGUEZ CAPELLAN	031-0095809-3	40,000.00
108	RAFAEL AUGUSTO DE JESUS CASTELLANOS DOTEL	001-1173248-3	80,000.00
109	RAFAEL REGALADO	001-0011181-4	12,000.00
110	RAMON CRECENCIO MOTA GUTIERREZ	047-0084186-1	10,000.00
111	RAMON MATIAS GARCIA MELO	001-0564876-0	38,622.74
112	RAMONA ADALGISA ABREU	001-0363651-0	56,000.00
113	RAMONA REYES	001-0782269-4	10,000.00
114	REINALDO HUNGRIA DISLA ORTIZ	001-1378125-6	80,000.00
115	REYITA CUEVAS FELIZ	020-0005927-5	10,000.00
116	ROSA JULIA FLORES DE LORENZO	001-0454818-5	80,000.00
117	ROSALINDA PEÑA	001-1117950-3	10,048.89
118	SANTOS CECILIO PERALTA VARGAS	050-0016084-5	10,000.00
119	SEBASTIAN RAFAEL PEREZ RODRIGUEZ	002-0008211-3	19,945.23
120	SERGIA ALTAGRACIA CEPEDA DE LA ROSA	048-0002932-6	15,600.00
121	SEVERIANO RAMIREZ	001-0815545-8	10,000.00
122	SIMEON INOA DUARTE	001-0687241-9	20,933.28
123	TEOFILA BATISTA RAMIREZ	076-0005747-0	12,733.33
124	TOMAS ENRIQUE MADRIGAL	027-0004563-2	10,000.00
125	TOMASA SOSA ACOSTA	001-0010788-7	24,882.76

126	VICTOR NOVA VOLQUEZ	001-0130198-4	10,000.00
127	VICTORIA ELENA BAEZ	001-1402610-7	11,550.00
128	VICTORIA SUERO PEREYRA	001-0650750-2	10,000.00
129	YADIRA GOMEZ LORA DE ORTIZ	001-0730196-2	39,319.25
130	YANINNI DEL ROSARIO PEÑA LOPEZ	001-0158408-4	63,000.00
131	YGNACIA ALCANTARA GOMEZ	001-0827935-7	12,672.00
132	YLARINA GALVA GALVA	001-0467862-8	10,000.00
133	YRIS RIVERA JULIAO	001-0398202-1	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 568-26 que aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan 8 servidores públicos del sector salud. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 568-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm.6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm.414-98, del 22 de agosto de 1998.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm.414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm.42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm.123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTA: La Ley núm.45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio DGJP-2026-06741, del 5 de agosto de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones que les fueron otorgadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula identidad y electoral	Monto RD$
1	SANTIAGO REYES RIJO	026-0021576-4	110,633.71
2	IVELISSE MIGDARLING CASTILLO OGANDO	016-0001346-8	115,648.28
3	BELKIS ZOBEIRA SALADIN GOMEZ DE MOTA	001-0014933-5	123,909.76
4	ANTONIA ORTEGA CASTILLO	001-0688463-8	115,059.06
5	GERONIMO RADAMES CABRERA	039-0001206-7	115,059.06
6	RAMON DARIO DOMINGUEZ DIAZ	023-0025165-5	115,059.06
7	MARIA ELENA YSABEL VASQUEZ	001-0028450-4	107,387.69
8	JOSE RAMON QUELIZ	053-0000448-7	142,353.75

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 569-26 que deroga el artículo 15 del Decreto núm.330-20, que designó al Viceministro Administrativo y Financiero del antiguo Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, como consecuencia de la supresión del referido cargo. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 569-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 15 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020, que designó al Viceministro Administrativo y Financiero del antiguo Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, como consecuencia de la supresión del referido cargo.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 570-26 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Monte Plata a vender a la compañía Publilatina, S.R.L., dos porciones de terrenos de su propiedad. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 570-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que corresponde al presidente de la República ejercer la dirección de la Administración Pública y velar por la correcta administración del patrimonio público, en el marco de las atribuciones conferidas por su artículo 128.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, dispone que la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional requiere la autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, reconoce la autonomía de los gobiernos locales para la administración de sus bienes, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales aplicables para su disposición.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, en ejercicio de sus competencias, ha aprobado mediante resoluciones contenidas en las actas del Concejo Municipal, las ventas de diversos solares municipales objeto del presente decreto, conforme a los procedimientos establecidos por la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que dichas decisiones han sido debidamente certificadas por el Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, lo que acredita la validez de las autorizaciones otorgadas a nivel municipal.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicaciones el Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, ha solicitado al Poder Ejecutivo la correspondiente autorización para la venta de los referidos inmuebles municipales.

CONSIDERANDO: Que los inmuebles objeto de las solicitudes corresponden a solares municipales debidamente identificados, los cuales pueden ser objeto de disposición conforme al régimen jurídico aplicable, siempre que medie la autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la autorización para la venta de dichos inmuebles contribuye a la regularización de la ocupación, al ordenamiento territorial y al fortalecimiento de la gestión patrimonial municipal.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia procede autorizar al Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, a realizar la venta de los referidos inmuebles, conforme a las disposiciones legales vigentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: Las solicitudes de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, de fecha 24 de julio de 2026.

VISTA: La certificación de la Secretaria del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, del 11 de julio del 2022, del acta núm. 10/2022 del 2 de junio de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Monte Plata, provincia Monte Plata a vender los siguientes inmuebles a:

1. **Publilatina, S. R. L,** entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 1-30-80065-2, debidamente representada para estos fines por el señor **Diego Carbonell Thielen,** venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad núm. 402-2191406-8, respecto de una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 41, distrito catastral núm. 64-B, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 1200001822, emitida por el Registro de Títulos de Monte Plata, con una extensión superficial de ochenta y siete mil veintisiete punto noventa y cuatro metros cuadrados (87,027.94 m^2), ubicada en el municipio Monte Plata, provincia Monte Plata, por el monto de dos millones trescientos seis mil doscientos cuarenta pesos dominicanos con 41/100 (RD$2,306,240.41), con los siguientes linderos:

 1. Al norte, Carlito Alvarado.
 2. Al sur, Suc. Hernández.
 3. Al este, Suc. Hernández.
 4. Al oeste, Carlito Alvarado.

2. **Publilatina, S. R. L,** entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 1-30-80065-2, debidamente representada para estos fines por el señor **Diego Carbonell Thielen,** venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad núm. 402-2191406-8, respecto de una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 41, distrito catastral núm. 64-B, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 1200001822, emitida por el Registro de Títulos de Monte Plata, con una extensión superficial de trescientos seis mil ciento tres punto ochenta y nueve metros cuadrados (306,103.89 m^2), ubicada en el municipio Monte Plata, provincia Monte Plata, por el monto de siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 30/100 (RD$7,499,545.30), con los siguientes linderos:

 1. Al norte, Lorenzo Monegro.
 2. Al sur, Suc. Hernández.
 3. Al este, Lorenzo Monegro.
 4. Al oeste, Coronel Justo de la Cruz.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al Registro de Títulos de Monte Plata y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 571-26 que reajusta las pensiones del Estado de que disfrutan 12 personas. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 571-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm.45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio DGJP-2026-06737, del 5 de agosto de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se reajustan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula identidad y electoral	Monto RD$
1	ANA LIGIA GABRIEL MORA	001-0029568-2	25,200.00
2	BERNARDO SEGURA LANDA	001-1175487-5	42,000.00
3	BIENVENIDO RUIZ LANTIGUA	001-0528017-6	80,000.00
4	CESAR ELIAS DIAZ FILPO	106-0001693-4	49,484.44
5	CRUZ MENOSCAR FERRERAS RIVERA	001-0403023-4	56,000.00
6	FATIMA FELIZ CALDERON	076-0004684-6	24,318.25

7	FELIX ANTONIO GONZALEZ	001-0756271-2	16,000.00
8	FLAVIO AUGUSTO SUAZO FERRER	001-0119535-2	67,555.56
9	LUIS DARIO FELIZ SANTANA	001-0280467-1	38,600.00
10	MARIA ISABEL VILLAR RODRIGUEZ	001-0937208-6	20,000.00
11	RAMONA ANTONIA TEJADA CRUZ	001-0543481-5	36,000.00
12	SAGIE ALTAGRACIA ROEDAN MATEO	008-0004234-3	80,000.00

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 572-26 que modifica los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 556-26. Designa al señor Joel Adrián Santos Echavarría, Presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED) y Coordinador del Gabinete de Energía, y deja sin efecto la designación contenida en el Decreto núm. 667-23. G. O. núm. 11258 del 27 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 572-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos cuya designación le corresponda, de conformidad con la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El párrafo V del artículo 46 del Reglamento de Aplicación de la Ley 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifican los artículos 1 y 2 del decreto 556-26 del 16 de agosto de 2026, para que se lea de la manera siguiente:

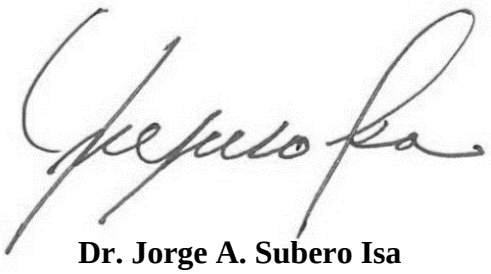
> **ARTÍCULO 1. Joel Adrián Santos Echavarría** queda designado presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED) y Coordinador del Gabinete de Energía, en adición a sus funciones de Ministro de Energía y Minas.
>
> **ARTÍCULO 2.** Se deja sin efecto la designación relativa al Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED) contenida en el Decreto 667-23 del 29 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana